

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

---

11 de mayo, 2017

**ACTA No. 2593-2017**

**PRESENTES:** Luis Guillermo Carpio Malavasi, quien preside  
Carolina Amerling Quesada  
Nora González Chacón  
Alvaro García Otárola  
Mario Molina Valverde  
Guiselle Bolaños Mora  
Saylen Auslin Chinchilla, Representante Estudiantil

**INVITADOS**

**PERMANENTES:** Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general  
Secretaría Consejo Universitario  
Celín Arce Gómez, jefe a.i. Oficina Jurídica  
Karino Lizano Arias, auditor interno

**AUSENTE:** Alfonso Salazar Matarrita, con justificación  
Marlene Víquez Salazar, con justificación

Se inicia la sesión al ser las catorce horas y cuarenta y cinco minutos en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

**I. APROBACIÓN DE LA AGENDA**

**LUIS GUILLERMO CARPIO:** Buenas tardes. Damos inicio a la sesión 2593-2017 de hoy 11 de mayo del 2017, con la agenda que tenemos para su consideración. No tenemos nada para incluir en la agenda.

**GUISELLE BOLAÑOS:** Tengo una inquietud. En la página 7 de esta agenda, está el punto 4 que es la nota del señor rector en la que remite la propuesta de reforma al Estatuto Orgánico, que tiene que ver con el voto de la Sala IV. Creo que eso es prioritario y se ha ido corriendo y corriendo y ya pasó a punto 4, pero muy atrás y todo lo que son nombramientos de jefaturas y direcciones en el sector administrativo sigue siendo afectado por esto. Creo que debería pasarse a prioridad.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Las otras reformas sobre esto, ¿dónde están? ¿En la Comisión de Asuntos Jurídicos?

GUISELLE BOLAÑOS: Hay unas que están en Comisión y otras en la Asamblea.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Entonces analicemos este caso, sería bueno que lo juntáramos con los otros que hay y definiéramos prioridades, las clasificáramos y pasara esto a la Asamblea, porque el tema de las jefaturas, efectivamente, es un problema que va a paralizar la institución si no tomamos una decisión pronto.

GUISELLE BOLAÑOS: Lo que está en la Asamblea y lo que está presentado para dictaminar en la comisión, no es exactamente esto, porque esto es precisamente lo que usted acaba de decir, paraliza la Universidad el ch2 y seguimos sin verlo, no es porque no se quieran ver las otras, sino que este es fundamental.

LUIS GUILLERMO CARPIO: De todos modos, tiene que ser dictaminada. Podríamos incluir esto en la agenda como punto 1) y lo analizamos.

¿Alguna otra observación a la agenda?

NORA GONZÁLEZ: Buenas tardes. En informes de consejales hay una actividad que se hizo la semana pasada sobre las maras y me gustaría dar un pequeño informe sobre esto.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Me parece muy bien.

SAYLEN AUSLIN: Buenas tardes. Tal vez si para el filo de la tarde, después de que hayamos analizado los otros puntos de agenda, seguir con la lectura de los documentos que habíamos empezado a leer la semana pasada, lo de la destitución de Isamer Sáenz para ir saliendo poco a poco de ese asunto.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Sí, de acuerdo. En eso habíamos quedado. Voy a ver en qué momento podemos poner el informe de doña Nora.

\*\*\*

Se aprueba la agenda quedando de la siguiente manera:

**I. APROBACION DE LA AGENDA**

**II. APROBACION DE ACTA No. 2589-2017 y 2590-2017**

**III. CORRESPONDENCIA, REF. CU. 264-2017**

1. Nota del Secretario del Tribunal Electoral Universitario en relación con el Informe Final: ACE-02-2016 "Contrataciones de servicios profesionales por concepto de asesoría y cualquier otro servicio jurídico brindado al Tribunal

Electoral Universitario (TEUNED), durante los años 2014 y 2015”, presentado por la Auditoría Interna. REF. CU-255-2017

2. Nota del Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, en el que avala el uso del logo de CONARE en la papelería del VIII Encuentro Internacional de la Red Kipus y declara de interés institucional el VIII Encuentro Internacional de la Red Kipus: “Profesión docente: valoración, formación inicial y permanente”. REF. CU-262-2017

#### **IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE**

1. Nota del señor rector en la que remite “Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico”, debido a que la Sala Constitucional mediante el voto N° 2016-018087, eliminó de dicho Estatuto la norma sobre el nombramiento de los Directores y Jefes de las unidades administrativa por el término de seis años. REF.CU. 174-2017
2. Nota de la Rectoría en la que solicita el nombramiento interino del señor Francisco Durán Montoya, por un período de seis meses prorrogables hasta que se designe a la persona titular del puesto. REF.CU. 270-2017
3. Documentos relacionados con la destitución de la Srita. Isamer Sáenz, Presidenta de la FEUNED:
  - a. Nota de la Comisión de Enlace Institucional, en el que presenta protesta sobre la decisión tomado por el Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), respecto a la situación de la Srta. Isamer Sáenz Solís. Además correo enviado por la Srta. Isamer Sáenz, Presidenta de la FEUNED, en el que remite el acuerdo de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes (FEUNED) y el Tribunal Electoral Estudiantil de la UNED (TEEUNED). También, correo de la Sra. Georgeanela Mata, Representante Estudiantil del Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional y Fiscal de la Federación de Estudiantes Universitarios de Centroamérica y el Caribe, en el que remite el Pronunciamiento de la Federación de Estudiantes Universitarios y el Caribe (FEUCA). REF. CU-566-2014, REF. CU-570-2014 y REF. CU-571-2014
  - b. Nota de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que informa que la FEUNED no nombrará representante estudiantil para integrar el jurado calificador que designará a los funcionarios y estudiantes distinguidos del 2014. REF. CU-569-2014
  - c. Acuerdo firmado por un grupo de 45 estudiantes de la UNED, en el que solicitan al Consejo Universitario que le dé la importancia que amerita el asunto referente al acuerdo del TEUNED sobre la destitución de la

representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Srta. Isamer Sáenz, y se pronuncie al respecto. REF. CU-583-2014

- d. Nota en la que se indica el nombre de 22 estudiantes que externan que no toda la población estudiantil apoya los actos de manifestación que la FEUNED ha convocado en días anteriores. REF. CU-590-2014
- e. Correo remitido por la Sra. Marlene Víquez Salazar en relación con el correo enviado por la Sra. Nora González Chacón, Coordinadora del Programa de Agenda Joven, sobre la convocatoria de apoyo a estudiantes y por la gobernabilidad en la UNED. Propuesta de la señora Marlene Víquez sobre dicho correo. REF. CU. 596-2014 y REF. CU. 629-2014
- f. Nota del Director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que externa al Consejo Universitario la preocupación por la falta de representación estudiantil en las sesiones desde el 05 de agosto y las consecuencias que eso conlleva. REF. CU-628-2014
- g. Acuerdo tomado por el Tribunal Electoral Universitario en la sesión 1021-2014, Art. II, del 1 de octubre, 2014, sobre la destitución de la señorita Isamer Sáenz Solís. REF. CU. 637-2014
- h. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral, en el que comunica las respuestas al señor Carlos Manuel Morgan, sobre las preguntas referentes a la ausencia de norma jurídica que habilite al TEUNED para quitar la credencial de un integrante del Consejo Universitario. REF. CU-656-2014
- i. Nota firmada por estudiantes de diferentes centros universitarios, en el que presentan un pronunciamiento titulado "EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA". REF. CU-657-2014
- j. Acuerdo del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), referente a la nota enviada por el Sr. Carlos Morgan al Consejo Universitario, en contra del ese Tribunal. REF. CU-687-2014
- k. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario, en el que remite al Consejo Universitario la Resolución No. 2014016979 de la Sala Constitucional, sobre el recurso de amparo presentado por el Sr. Celín Arce Gómez, Expediente 12-010360-0007-CO. REF. CU-705-2014
- l. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario, en relación con la nota de fecha 27 de octubre del 2014, enviada por el Sr. Carlos Manuel Morgan Marín al TEUNED. REF. CU-703-2014

- m. Nota de asambleístas de las asociaciones afiliadas a la Federación de Estudiantes de la UNED, en el que exigen que se respete la autonomía del movimiento estudiantil de la UNED y externan el apoyo en forma incondicional a la representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Isamer Sáenz Solís. REF. CU-723-2014
- ñ. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral de la UNED (TEUNED), sobre ampliación al acuerdo de la sesión 1026-2014, relacionado con el caso del Sr. Carlos Morgan Marín. REF. CU-724-2014
- n. Correo electrónico del señor Celín Arce, en el que remite copia de la resolución No. 2965-2014 dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, sobre la medida cautelar anticipada solicitada por Isamer Sáenz Solís. REF. CU. 774-2014
- o. Nota del Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, sobre la situación de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario y solicita al Consejo Universitario que presente una propuesta de solución ante la Asamblea Universitaria Representativa. REF. CU-751-2014
- p. Nota de la Presidenta y Vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario sobre el comunicado enviado por la presidenta de la Federación de Estudiantes a la comunidad universitaria, titulado: "Asamblea General de Estudiantes ratifica apoyo incondicional a su representante estudiantil ante el Consejo Universitario. REF. CU-782-2014
- q. Nota del Jefe de la Oficina Jurídica, sobre copia de la resolución No. 579-2014 emitida por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, por medio de la cual rechazó de plano, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por Isamer Sáenz, en contra de la resolución dictada por el Juez Francisco Hidalgo, que rechazó la solicitud de medida cautelar planteada. REF. CU-798-2014
- r. Nota de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional (FEUNA), Federación de Estudiantes de la Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia (FEUNED), en el que solicitan que se respete la autonomía del movimiento estudiantes y se reincorpore a la Presidenta de la FEUNED ante el Consejo Universitario. REF. CU-808-2014
- s. Nota de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que se ratifica lo indicado por la asamblea general de estudiantes de la FEUNED, sobre el apoyo incondicional a su

presidenta y representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Isamer Sáenz Solís y el respeto a la autonomía del movimiento estudiantil. REF. CU-002-2015

- t. Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario, en el que acuerda hacer la defensa legal en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2394-2014, Art. I, respecto al acuerdo tomado por el TEUNED en sesión 1008-2014 del 1 de agosto del 2014. REF. CU-049-2015
4. Nota de la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que presenta el listado del personal que se vería afectado por lo acordado por el Consejo Universitario en sesión 2497-2016, artículo II del 18 de febrero del 2016, en el que se aprueba ubicar el personal académico de la escuela que está vinculado con la investigación del Instituto de Investigaciones en Educación (CINED). REF. CU-244-2017
5. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio solicitado por el Consejo Universitario referente al oficio O.R.H-136-2017 del 04 de abril del 2017, en el que se hace una prevención en relación con acuerdo donde se autoriza al CONRE para que realice recargo de funciones y subrogaciones, hasta por 90 días naturales, en los puestos de jefaturas, direcciones y vicerrectorías. REF. CU-251-2017
6. Correos de la funcionaria María Elena Fournier Solano, en el que manifiesta su preocupación por la posición que tiene la UNED respecto al proyecto de LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO”, Expediente No. 20.212. REF. CU-219-2017
7. Nota de la funcionaria Laura Vargas Badilla, en la que solicita aclaración de aplicación de la norma de nombramientos y reincorporación. REF. CU-214-2017
8. Nota de la coordinadora de la Programa de Control Interno, en el que indica que el nivel de riesgo de los eventos 2 y 8 establecidos en la valoración del riesgo que se realizó a este Consejo en el 2016, no se puede cambiar, ya que existe una metodología para su valoración. REF. CU-172-2017
9. Nota del director a.i. del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, referente al proyecto de “LEY DE FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN MUNICIPAL”, Expediente No. 19.731. REF. CU-183-2017
10. Nota suscrita por funcionarios académicos nombrados con cuarto de tiempo en propiedad de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, y la Escuela de Ciencias de la Administración, en la que presentan una propuesta de modificación del Artículo 24 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal.

Además, solicitan audiencia al Consejo Universitario, para ampliar la información en torno a su solicitud. REF. CU-146-2017

11. Nota del señor Jaime García, funcionario del Centro de Educación Ambiental y miembro de la Red de Coordinación en Biodiversidad (RCB) y de la Unión de Científicos Comprometidos con la Sociedad y la Naturaleza de América Latina (UCCSN-AL), en el que solicita tomar un acuerdo sobre la prohibición de uso de herbicida GLIFOSATO en las propiedades de la UNED. Además, nota en la que presenta consideraciones adicionales para acompañar la solicitud anterior. REF. CU-730-2016 y REF. CU. 202-2017
12. Nota de la Directora del Instituto de Estudios de Género, sobre el proyecto de Ley “ADICIÓN DEL ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY DE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, N. 7142 DE 26 DE MARZO DE 1990”, Expediente No. 20.001. Además, nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite el dictamen jurídico sobre este proyecto de ley. REF. CU-645-2016 y REF. CU-605-2016
13. Nota del señor Rector, referente a los informes de Auditoría Interna, de la Contraloría General de la República y de los informes de auditoría externa del Despacho Carvajal & Colegiados, mencionados en el Informe X.19-2016-01 (oficio AI-055-2016 de Auditoría Interna). REF. CU-591-2016
14. Nota de la coordinadora general de la Secretaría General del Consejo Universitario en la que remite la información de la funcionaria interesada en ocupar la plaza vacante en el Consejo de Becas Institucional. REF. CU. 390-2016
15. Nota del Director a.i. del Instituto de Gestión de la Calidad Académica, sobre las ventajas que se han materializado en la sociedad costarricense, ante esfuerzos que está haciendo la UNED para acreditar sus carreras. REF. CU-313-2016
16. Nota de la Directora de Extensión Universitaria, sobre la conformación de una comisión, con el fin de elaborar las funciones del Programa de Gestión Local y su vinculación con el Instituto de Formación y Capacitación Municipal (PGL) y Desarrollo Local (IFCMDL). REF. CU-307-2016
17. Nota de la jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, referente al análisis histórico y las referencias relativas de los últimos cinco años de lo presupuestado a becas a funcionarios y lo ejecutado, con respecto al FEES institucional. REF. CU-475-2016
18. Nota de la señora Rosa María Vindas, en la que solicita al Consejo Universitario que le indique si la interpretación dada por el señor Rector en el oficio R-357-2015, en su último párrafo, es correcta. Correo electrónico de la señora Marlene Víquez sobre la situación laboral de la señora Rosa Vindas.

Además correo electrónico del Tribunal Electoral Universitario en el que comunica acuerdo tomado por el Tribunal en la sesión ordinaria 1084-2015, Art. II, referente a correo enviado por la señora Rosa Vindas. REF. CU-442-2015, REF. CU. 447-2015 y REF. CU.448-2015

19. Nota de la señora Rosa María Vindas, Jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, sobre posibles incumplimientos por parte de las autoridades superiores en referencia a la normativa interna y nacional. REF. CU-644-2014
20. Nota de la señora Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que manifiesta su preocupación, por cuanto considera que en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2322-2014, Art. III, inciso 8), celebrada el 6 de marzo del 2014, no se da respuesta a lo indicado en el último párrafo de su nota. REF. CU-161-2014
21. Solicitud de la señora Rosa María Vindas para que le expliquen qué debe de entender como “mantener sus derechos laborales”, según acuerdo del Consejo Universitario aprobado en firme en la sesión No. 2328-2014, del 27 de marzo del 2014. REF. CU. 242-2014
22. Nota de la Vicerrectora Ejecutiva, referente al oficio de la Sra. Rosa María Vindas, Jefa a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, referente a su preocupación por la falta de aplicación de la normativa interna y el estado de la esa oficina en el momento de su reincorporación. REF. CU-466-2014
23. Nota de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos sobre el Reglamento de Becas con los permisos del AMI. REF. CU. 481-2014
24. Dudas que existen por parte de algunos miembros del Consejo Universitario, en relación con algunos aspectos indicados en la nota enviada por la Sra. Rosa María Vindas Chaves. REF. CU. 080-2015

## **V. INFORMES DEL SEÑOR RECTOR Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

1. Informe de la señora Nora González sobre el foro “Pandillas Mara Salvatrucha: Origen, dinámica e intervención-contención en personas menores de edad”, realizado el pasado 4 de mayo en la UNED.

## **VISITAS PENDIENTES**

1. Visita Junta Directiva ASEUNED con el fin de intercambiar impresiones y conozca el trabajo que realizan en beneficio de sus asociados. (Sesión 2341-2014, artículo III, inciso 3 y **sesión 2351-2014**, Art. III, inciso 17) REF. CU-321-2014
2. Visita Rosberly Rojas y su equipo investigador, para que exponga el resultado de la Investigación “Educación a distancia como factor de inclusión social en la Universidad



Estatual a Distancia (UNED) de Costa Rica y la Universidad Abierta para Adultos (UAPA) de República Dominicana”. (Sesión 2387-2014, Art. III. Inciso 18) REF. CU-732-2014

3. Visita de la Vicerrectora Académica, Katya Calderón; la Directora de la Escuela de Ciencias de la Educación, el Director de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, el Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, y el Director de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, con la finalidad de definir una metodología de trabajo para construir una propuesta sobre el uso de la sub partida de Servicios Especiales. Además, se invita a la Vicerrectora Ejecutiva y a la Directora Financiera a.i. (Sesión 2430-2015, Art. II)
4. Visita de la Vicerrectora Académica, Katya Calderón, con el fin de que informe los términos de la ponencia que se presentó en el Congreso CSUCA y analizar las posibles acciones que el Consejo Universitario debe emitir al respecto. REF. CU. 269-2016 (Sesión 2521-2016; Art. III, inciso 4)

\*\*\*

## II. APROBACION DE ACTA No. 2589-2017 y 2590-2017

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos las actas Nos. 2589-2017 y 2590-2017. ¿Alguna observación a las actas? No hay, entonces las aprobamos.

\*\*\*

Se aprueban las actas Nos. 2589-2017 y 2590-2017 con modificaciones de forma.

\*\*\*

## III. CORRESPONDENCIA

Se conoce la propuesta de acuerdo (REF. CU-264-2017) presentada por la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario, en relación con la correspondencia recibida, que se detalla a continuación:

1. **Nota del secretario del Tribunal Electoral Universitario en relación con el Informe Final: ACE-02-2016 “Contrataciones de servicios profesionales por concepto de asesoría y cualquier otro servicio jurídico brindado al Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), durante los años 2014 y 2015”, presentado por la Auditoría Interna.**

Se conoce el oficio TEUNED-037-2017 del 28 de abril del 2017 (REF. CU-255-2017), suscrito por el señor Maikol Picado Cortés, secretario del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1191-2017, artículo III, puntos 1.1, 1.2, 1.3, celebrada el 26 de abril del 2017, referente al acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2586-2017, artículo IV, inciso 1) celebrada el 06 de abril del 2017, en relación con el Informe Final: ACE-02-2016 “Contrataciones de servicios profesionales por concepto de asesoría y cualquier

otro servicio jurídico brindado al Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), durante los años 2014 y 2015”, presentado por la Auditoría Interna. Además informa que una vez finalizado el presente proceso electoral, ese Tribunal procederá a cumplir con lo solicitado.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta para este punto de correspondencia es: “Dar por recibido el acuerdo tomado por el Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), y se toma nota.”

Creo que le deberíamos de dar lectura para ver qué es lo que dice el Tribunal sobre este tema.

Lo que el Tribunal Electoral en esta nota nos dice es lo siguiente:

**“PARA:** Consejo Universitario.  
**DE:** Maikol Picado Cortes  
Secretario TEUNED  
**FECHA:** Viernes 28 de abril, 2017.  
**REF:** TEUNED-037-2017

**Reciban un cordial saludo:**

Trascribo acuerdo en firme tomado en sesión TEUNED-1191-2017, artículo III puntos 1., 1.2., 1.3., celebrada el miércoles 26 de abril del año en curso.

**Artículo III. Correspondencia.**

1. Se da lectura del oficio CU-2017-171, con fecha del 18 de abril del presente año, donde se transcribe acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2586-2017, Art. IV, inciso 1) del 06 de abril del año en curso.

**Considerando**

a) El oficio CU-2017-171 y lo ahí indicado en el punto 2 de las solicitudes a este Tribunal.

**Se acuerda**

1.1. Sobre el punto 2.1. del acuerdo indicar al Consejo Universitario todos los miembros de este Tribunal han recibido el curso de Control Interno, las últimas personas en recibirlo son la señora Ana Cristina Brenes Villalobos y la señora Shirley Picado Ramírez, en su período como miembro suplente de este Tribunal. Sobre los demás puntos del acuerdo se informa de la anuencia a solicitar la debida capacitación en las demás de competencia.

1.2. Sobre el punto 2.2. del acuerdo, indicar al Consejo Universitario este Tribunal en reiteradas ocasiones ha hecho uso de la asesoría técnica legal de la Oficina Jurídica, por ejemplo y como último hecho, el acuerdo de la sesión 1183-2017, punto 2.1., celebrada el miércoles 08 de marzo de 2017 donde se planteó consulta a la Oficina Jurídica, la cual aún no ha

sido contestada. Indicar además que este Tribunal se encuentra en la mayor disposición de hacer uso de los servicios de la Oficina Jurídica de la UNED.

1.3. Sobre el punto 2.3. del acuerdo, indicar al Consejo Universitario una vez finalizado el presente proceso electoral, este Tribunal procederá a cumplir con lo solicitado.

### **ACUERDO FIRME**

Sin otro particular,

Maikol Picado Cortes  
Secretario  
TEUNED”

GUISELLE BOLAÑOS: Es que el punto 2.1 no era un acuerdo para el Tribunal, era un acuerdo para la administración, entonces yo creo que de la lectura que ellos hicieron, creen que ellos son los que van a solicitarlo en el momento que quieran, pero el acuerdo del Consejo Universitario era plantearle una solicitud a la administración para que todos sus miembros titulares y suplentes reciban capacitación en materia legal, de contratación administrativa, de control interno y de manejo presupuestario entre otras áreas afines, a efectos de subsanar las debilidades.

Entonces, creo que más bien cuando ellos nos dicen que ya recibieron control interno, ya que dice: “Sobre los demás puntos del acuerdo se informa de la anuencia a solicitar la debida capacitación en las demás de competencia”, pero ellos no tienen que solicitarla, a ellos se les tiene que plantear un proceso de capacitación para que ellos los lleven en las áreas que aprobamos.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Entonces la que tiene que accionar aquí es la administración.

GUISELLE BOLAÑOS: Exactamente, entonces hay que informarles que la administración les hará llegar un cronograma de actividades para capacitarlos en esos temas. Entonces, no es tomar nota porque ellos creyeron que son ellos los que van a solicitar.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Entonces sería tomar nota del oficio e indicarles que en lo correspondiente al 2.1 deberán atender la propuesta que haga la administración para capacitarse en materia legal, contratación administrativa, control interno y manejo presupuestario, entre otras áreas afines a efectos de subsanar las debilidades de conocimiento y aplicación del bloque de legalidad en el ejercicio de las funciones administrativas que realizan.

CAROLINA AMERLING: En el punto 2.2 dice: “valorar la conveniencia de hacer uso de los servicios de la Oficina Jurídica de la UNED...”, pero me queda una duda, ¿hasta qué punto se valora esa conveniencia?, ¿quién les da la potestad o qué tipo de propuestas son las que tienen que tener el apoyo de la Oficina Jurídica de la UNED contra una externa?, que fue el estudio en sí que llevó a este acuerdo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Sí, señora, el tema es que eso es un acuerdo del Consejo Universitario, entonces, si lo que se quiere es ampliar, tendríamos que hacer una revisión o podemos abrir la discusión en este momento, dado que tenemos poca correspondencia.

KARINO LIZANO: Para ampliarle a doña Carolina, recordar que en el resultado del informe se hacía referencia a que ellos contrataron como asesoría externa para elaborar procedimientos para el Tribunal Electoral Universitario y ese tipo de procedimientos y para una propuesta de reglamento, son propuestas que perfectamente pueden ser suplidas por la asesoría jurídica interna.

Ahora, como jerarca en materia institucional se les dice. “valorar” porque les asiste en carácter de esa jerarquía y también teniendo presupuesto para asesorías, si consideran pertinente solicitar asesoría externa en ciertos temas delicados.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Entonces ampliamos el anterior acuerdo, el punto 1 en los términos en que lo dijimos, ¿estamos de acuerdo? Lo aprobamos en firme.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

### **ARTÍCULO III, inciso 1)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El oficio TEUNED-037-2017 del 28 de abril del 2017 (REF. CU-255-2017), suscrito por el señor Maikol Picado Cortés, secretario del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1191-2017, artículo III, puntos 1.1, 1.2, 1.3, celebrada el 26 de abril del 2017, referente al acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2586-2017, artículo IV, inciso 1) celebrada el 06 de abril del 2017, en relación con el Informe Final: ACE-02-2016 “Contrataciones de servicios profesionales por concepto de asesoría y cualquier otro servicio jurídico brindado al Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), durante los años 2014 y 2015”, presentado por la Auditoría Interna. Además informa que una vez finalizado el presente proceso electoral, ese Tribunal procederá a cumplir con lo solicitado.**

## SE ACUERDA:

Indicar al Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) que en relación con el punto 2.1 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2586-2017, Art. IV, inciso 1) del 06 de abril del 2017, deberá atender la propuesta que le haga la administración, para que los miembros del TEUNED reciban capacitación en materia legal, contratación administrativa, control interno y manejo presupuestario, entre otras área afines, a efectos de subsanar las debilidades de conocimiento y aplicación del bloque de legalidad en el ejercicio de las funciones administrativas que realizan.

## ACUERDO FIRME

- 2. Nota del director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, en la que avala el uso del logo de CONARE en la papelería del VIII Encuentro Internacional de la Red Kipus y declara de interés institucional el VIII Encuentro Internacional de la Red Kipus: “Profesión docente: valoración, formación inicial y permanente”.**

Se conoce el oficio CNR-145-17 del 3 de mayo del 2017 (REF. CU-262-2017), suscrito por el señor Eduardo Sibaja Arias, director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), en el que transcribe el acuerdo del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en sesión No. 09-17, Artículo 4, inciso b), celebrada el 02 de mayo del 2017, en el que avala el uso del logo de CONARE en la papelería del VIII Encuentro Internacional de la Red Kipus y declara de interés institucional el VIII Encuentro Internacional de la Red Kipus: “Profesión docente: valoración, formación inicial y permanente”.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La propuesta de acuerdo que tenemos para este punto es: “Dar por recibido el acuerdo tomado por CONARE, y se toma nota.”

Estamos comunicando el logo que se va a usar para el encuentro y CONARE lo declaró de interés institucional, ahí participan autoridades e investigaciones involucradas en la formación docente de América Latina, las universidades pedagógicas, facultades de educación, ministerios de educación y redes nacionales de Kipus, y la idea es que ahí recoge todos los puntos de los acuerdos sustantivos.

¿Estamos de acuerdo con la propuesta? Lo aprobamos en firme.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

### **ARTÍCULO III, inciso 2)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El oficio CNR-145-17 del 3 de mayo del 2017 (REF. CU-262-2017), suscrito por el señor Eduardo Sibaja Arias, director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), en el que transcribe el acuerdo del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en sesión No. 09-17, Artículo 4, inciso b), celebrada el 02 de mayo del 2017, en el que avala el uso del logo de CONARE en la papelería del VIII Encuentro Internacional de la Red Kipus y declara de interés institucional el VIII Encuentro Internacional de la Red Kipus: “Profesión docente: valoración, formación inicial y permanente”.**

#### **SE ACUERDA:**

**Dar por recibido el acuerdo tomado por CONARE y se toma nota.**

#### **ACUERDO FIRME**

### **IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE**

- 1. Nota del señor rector en la que remite “Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico”, debido a que la Sala Constitucional, mediante el voto N° 2016-018087, eliminó de dicho Estatuto la norma sobre el nombramiento de los directores y jefes de las unidades administrativas por el término de seis años.**

Se conoce el oficio R-345-2017 del 23 de marzo del 2017 (REF. CU-174-2017), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que presenta propuesta de reforma del artículo 25, incisos ch1), ch3) y ch4 y artículo 35 del Estatuto Orgánico, así como un transitorio.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Vamos a continuar con este tema, considero que la propuesta es trasladarlo a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que nos brinde un dictamen lo más rápido posible, sería para julio para tenerlo en la agenda de la Asamblea. ¿Estamos de acuerdo? Lo aprobamos en firme.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

### **ARTÍCULO IV, inciso 1)**

## **CONSIDERANDO:**

El oficio R-345-2017 del 23 de marzo del 2017 (REF. CU-174-2017), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que presenta propuesta de reforma del artículo 25, incisos ch1), ch3) y ch4 y artículo 35 del Estatuto Orgánico, así como un transitorio.

## **SE ACUERDA:**

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de modificación del artículo 25, incisos ch1), ch3) y ch4), y artículo 35 del Estatuto Orgánico, planteada por la Rectoría, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 03 de julio del 2017.

## **ACUERDO FIRME**

2. **Nota de la Rectoría en la que solicita el nombramiento interino del señor Francisco Durán Montoya, por un período de seis meses, prorrogable hasta que se designe a la persona titular del puesto.**

Se conoce el oficio R.467-2017 del 11 de mayo del 2017 (REF. CU-270-2017), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que informa que el nombramiento del señor Francisco Durán Montoya como director de Tecnología de la Información y Comunicaciones, vence el próximo 02 de junio y solicita su nombramiento interino por un período de seis meses, prorrogables hasta que se designe a la persona titular del puesto.

LUIS GUILERMO CARPIO: Solicito a este plenario considerar la solicitud de nombramiento del señor Francisco Durán Montoya, dado que se vence el 02 de junio y se quedaría sin jefatura la dirección, por lo que solicita un cambio de agenda. El oficio es la referencia CU-270-2017, procedo a dar lectura:

“Para: Señoras y Señores del Consejo Universitario  
De: Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector  
Asunto: Nombramiento interino Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones  
Fecha: 11 de mayo del 2017  
R-467-2017

---

Señoras y señores del Consejo Universitario:

En vista de que el nombramiento del señor Francisco Durán Montoya como Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones, según acuerdo

tomado por el Consejo Universitario en sesión 2097-2011, Art. V, inciso 3), vence el próximo 02 de junio, solicito el nombramiento interino del señor Durán, por un período de seis meses (hasta el 02 de diciembre del 2016), prorrogables hasta que se designe a la persona titular del puesto.”

Eso en virtud de que tenemos que llenar esas plazas y vendrán otras, me imagino, y para no afectar la oficina que en este momento estamos en un momento crítico. Se ha acordado que se hace por votación.

Someto a votación la propuesta de acuerdo en estos términos, la cual se aprueba en firme.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

#### **ARTÍCULO IV, inciso 2)**

##### **CONSIDERANDO;**

**El oficio R.467-2017 del 11 de mayo del 2017 (REF. CU-270-2017), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que informa que el nombramiento del señor Francisco Durán Montoya como director de Tecnología de la Información y Comunicaciones, vence el próximo 02 de junio y solicita su nombramiento interino por un período de seis meses, prorrogables hasta que se designe a la persona titular del puesto.**

##### **SE ACUERDA:**

**Nombrar en forma interina al señor Francisco Durán Montoya como director de Tecnología de la Información y Comunicaciones, del 03 de junio al 02 de diciembre del 2017, prorrogable hasta que se nombre a la persona titular del puesto.**

##### **ACUERDO FIRME**

3. **Documentos relacionados con la destitución de la señorita Isamer Sáenz, presidenta de la FEUNED:**
- j. **Acuerdo del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), referente a la nota enviada por el señor Carlos Morgan al Consejo Universitario, en contra de ese Tribunal. REF. CU-687-2014**

NORA GONZÁLEZ: Voy a dar lectura a la nota del TEUNED, la cual dice:



“21 de octubre de 2014  
TEUNED-098 -14

Señores (as)  
Consejo Universitario

Estimados (as) señores (as):

Por la presente les transcribimos el acuerdo tomado en firme por este Tribunal en sesión ordinaria 1026-2014, Art. IV, celebrado el día de hoy martes 21 de octubre del dos mil catorce del año en curso.

IV. ARTÍCULO. Posición de este Tribunal Electoral Universitario sobre la denuncia presentada por el señor Morgan Marín.

Se da respuesta a la denuncia presentada por el señor Carlos Morgan Marín al Consejo Universitario en contra de este Tribunal que a la letra dice *Denuncia por presunta prevaricación del TEUNED, en el caso de la representación estudiantil al Consejo Universitario*, el día 17 de octubre en las Oficinas del Consejo Universitario y difundida en forma pública a la comunidad universitaria mediante la Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicación el día 20 de octubre a la 1:05 p.m. en adjunto titulado *Poderes Plenipotenciarios*

Considerando:

- a) El respeto al proceso electoral convocado para la elección de la persona a la Rectoría 2014-2019 por el TEUNED, que inicio el 16 de febrero del presente año y que concluye el próximo 9 de noviembre del año en curso.
- b) El respeto a los diferentes sectores (profesional, administrativo, jornada especial, estudiantil) que conforman la Asamblea Universitaria Plebiscitaria y a las personas miembros del Consejo Universitario que participaron en dicho proceso electoral.
- c) El respeto a los principios rectores constitucionales de legalidad, certeza, independencia, transparencia, imparcialidad y objetividad vividos en los procesos electorales.
- d) La denuncia presentada por el señor Morgan Marín al Consejo Universitario en contra de este Tribunal que a la letra dice: *Denuncia por presunta prevaricación del TEUNED, en el caso de la representación estudiantil al Consejo Universitario*.
- e) La acusación en contra de las personas miembros del TEUNED por prevaricación; al hacerse publicidad por medio de la Oficina Institucional de Comunicación y Mercadeo adquiere carácter de difamación, ya que toca la esfera privada de sus integrantes.
- f) Que los medios de difusión internos de la Universidad no pueden obviar una responsabilidad objetiva al permitir este tipo de acusaciones de índole penal, pues el prevaricato es un delito contra la función pública y es de acción pública y no privada.

Se acuerda:

1. Exigir al señor Carlos Manuel Morgan Marín, considerando los puntos anteriores, se retracte públicamente de las calumnias e injurias hechas en la nota presentada por su persona en forma física al Consejo Universitario el día 17 de octubre, y por haber incurrido en la posible comisión del delito de difamación al hacer pública la nota el día 20 de octubre a la 1:05 p.m. por medio de la Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicación, con documento adjunto titulado *Poderes Plenipotenciarios*, contra las personas miembros del TEUNED. En un plazo de 24 horas, a partir de recibida esta notificación, por los mismos medios utilizados por usted para hacer pública las injurias y calumnias.
2. Solicitar al Consejo Universitario, considerando los puntos anteriores, específicamente la denuncia presentada por el señor Morgan Marín, los días 17 de octubre del año en curso, en forma física al Consejo Universitario y el día 20 de octubre del corriente con documento adjunto titulado *Poderes Plenipotenciarios*, por medio de la Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicación, sea rechazada de plano por este Consejo, ya que este tipo de denuncia debe hacerse en las instancias judiciales correspondientes. Si este Consejo le diera trámite a este tipo de denuncia para investigar, las personas miembros del Consejo se colocarían en un punto delicado, pues a nivel personal se hacen posibles sujetos de una demanda, en la vía penal.
3. Comunicar al señor Carlos Morgan Marín y al Consejo Universitario los considerandos y los acuerdos uno y dos.
4. Comunicar a la señora Gabriela Ortega Morgan, jefa de la Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicación, los considerandos y el punto tres de este acuerdo.
5. Comunicar al señor Karino Lizano Arias, Auditor Interno los considerandos y el acuerdo anterior.

#### ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

Evelyn Siles García  
PRESIDENTA TEUNED

Gisselle Gómez Avalos  
VIPRESIDENTA TEUNED

Rafael López Alfaro  
VOCAL I

Sandra María Barboza Sancho  
EN CALIDAD DE MIEMBRO TITULAR

c. Consejo Universitario  
Carlos Morgan Marín  
Auditoría  
Archivo”

k. **Nota de la vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario, en la que remite al Consejo Universitario la Resolución No. 2014016979 de la Sala Constitucional, sobre el recurso de amparo presentado por el señor Celín Arce Gómez, expediente 12-010360-0007-CO. REF. CU-705-2014**

NORA GONZÁLEZ: Voy a dar lectura a la nota TEUNED, la cual dice:

“29 de octubre de 2014

TEUNED-107-14

Señores

Consejo Universitario

Presente

Estimados (as) señores y señoras:

Por el presente le transcribo el Artículo II y el acuerdo tomado por este Tribunal en sesión 1027-2014 Art. IV, celebrada el martes 28 de octubre de 2014 en firme y unánime.

Artículo IV. Sobre resolución del recurso de amparo según Expediente 12-010360-0007-CO, Resolución N° 2014016979 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, dado en San José, a las nueve horas cinco minutos del diecisiete de octubre de dos mil catorce que se tramitó en expediente número 12-010360-0007-CO, interpuesto por Celín Arce Gómez, cédula de identidad 0203230304, contra el Tribunal Electoral Universitario, recibida el martes, 21 de octubre de 2014 05:09 p.m. por el correo electrónico de este Tribunal.

Se da lectura del correo electrónico enviado por la Sala Constitucional donde se declara sin lugar el recurso.

Se acuerda:

1. Dar por recibido y conocido el recurso de amparo enviado por la Sala Constitucional.
2. Comunicar al Consejo Universitario y a la Auditoría Interna para que sea contemplado como jurisprudencia en las reformas que se planteen de forma integral al Reglamento Electoral Universitario.

Acuerdo firme

Sin otro particular

Mag. Gisselle Gómez Avalos

Vicepresidenta TEUNED”

Voy a dar lectura al Recurso de Amparo el cual dice:

“Exp: 12-010360-0007-CO

Res. N° 2014016979

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas cinco minutos del diecisiete de octubre de dos mil catorce.

Recurso de amparo que se tramita en expediente número 12-010360-0007-CO, interpuesto por CELIN EDO ARCE GÓMEZ, cédula de identidad 0203230304, mayor, contra EL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA (TEUNED).-

### **Resultando:**

**1.-** Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 10:05 horas del 8 de agosto de 2014, el recurrente interpone recurso de amparo contra el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (TEUNED) Manifiesta que el 1 de agosto de 2012, fue amonestado por el Tribunal Electoral Universitario -TEUNED-, por medio del oficio TEUNED-116-2012, por no ejercer el derecho y deber al voto. Dicha sanción fue aplicada sin respetar el derecho de defensa, ni seguir el debido proceso, en los términos de los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, pues no se realizó ningún procedimiento, en el que pudiera ejercer su defensa. Además, señala que se violentó el principio democrático y la libertad de votar, pues abstenerse del voto es una opción válida y jurídicamente correcta, así como también se infringió el principio de reserva de ley, pues la materia sancionatoria es reserva de ley, según el artículo 93 constitucional. Por lo anterior solicita a la Sala que se declare con lugar el recurso, con las consecuencias legales que ello implique.

**2.-** Por escrito recibido a las 17:12 horas del 11 de setiembre de 2014, informan bajo juramento Evelyn Siles García y Diego A. Morales Rodríguez, en su calidad de Presidenta y Secretario del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal a Distancia (TEUNED), que el recurrente se desempeña como Jefe de la Oficina Jurídica de la UNED, y en ejercicio de sus funciones coordinó en el año 2010 la redacción del Reglamento Electoral que hoy impugna. Según el artículo 31 de dicho texto, es deber del elector asistir y ejercer su derecho al voto. El TEUNED le amonestó en cumplimiento de sus responsabilidades y funciones como órgano electoral, aplicando el artículo 119 sobre la responsabilidad disciplinaria de los electores que no voten ni justifiquen la omisión, dentro del tercer día posterior su inasistencia a las urnas. Indican que se trata de una sanción electoral, no administrativa. Al recurrente se le notificó, previo al día de las elecciones, sus deberes electorales y las consecuencias ante el incumplimiento, así como el período contemplado para presentar su justificación. Refieren las ocasiones en que consta el conocimiento que, por el ejercicio de sus funciones, tiene el recurrente sobre la reglamentación electoral; de modo que éste tiene vasto conocimiento del proceso electoral y de las condiciones para materializar la amonestación electoral, así como del período para presentar descargos. La sanción aplicada apunta más al deber de probidad exigible a todo funcionario público, pues votar es un deber moral de todos los funcionarios de universidades públicas, necesario para el ejercicio del derecho constitucional de la autonomía universitaria. En otras palabras, la amonestación no descalifica al funcionario elector, no le restringe ni inhabilita su derecho ni le afecta en su trabajo ordinario. Además, consiste en una sanción en materia electoral, no en una sanción administrativa por incumplimiento de sus funciones como trabajador, dado que le

hubiera correspondido aplicarla al jefe inmediato según el Estatuto de Personal, capítulo sobre el régimen disciplinario, lo cual no es competencia del Tribunal Electoral Universitario. Reiteran que el debido proceso se ve garantizado al notificar previamente, al interesado del proceso sancionatorio, las causales, consecuencias, tiempos y fechas, y se le permite defensa aún letrada-. Consideran que no se ha lesionado derecho fundamental alguno, por lo que solicitan se desestime el recurso planteado. Solicitan que se desestime el recurso planteado.

**3.-** Por resolución número 2012-015673 de las 14:30 horas del 7 de noviembre de 2012, se suspendió la tramitación de este asunto y se le confirió plazo, para que el recurrente formalizara acción de inconstitucionalidad, contra el artículo 119, del Reglamento Electoral de la Universidad Estatal a Distancia.

**4.-** Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 9:07 horas del 23 de noviembre del 2012, el accionante presentó la supraindicada acción de inconstitucionalidad, la cual fue tramitada bajo el expediente 12-00015740-0007-CO.

**5.-** Por sentencia número 2014-008480 de las 16:00 horas del 11 de junio de 2014, se declaró sin lugar la supraindicada acción de inconstitucionalidad.

**6.-** En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Salazar Alvarado**; y,

**Considerando:**

**I.- Objeto del recurso.-** El recurrente alega que es funcionario de la Universidad Estatal a la Distancia, y debido a que no asistió a votar en las elecciones para miembros representantes del Sector Profesional y Administrativo ante la Asamblea Universitaria Representativa de la Universidad, el Tribunal Electoral Universitario lo amonestó, sin brindarle el derecho de defensa y debido proceso.

**II.- Hechos probados.** De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:

a) El recurrente ocupa el cargo de Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad recurrida (hecho no controvertido).

b) La autoridad recurrida comunicó en dos ocasiones, a la comunidad universitaria, la fecha de las elecciones, señaló los deberes y derechos de los electores, así como la sanción establecida en el artículo 119, del Reglamento Electoral de la UNED, y la obligación de justificar las razones, por las cuales no se acude a las elecciones, dentro el plazo de tres días, después de la elección correspondiente, ante el TEUNED (ver copia de las comunicaciones enviadas por la recurrida).

c) La autoridad recurrida envió los comunicados supraindicados mediante el correo interno funcionariosu@uned.ac.cr, que es el correo de uso oficial para informar a la comunidad universitaria y dentro de la lista de distribución, se encuentra el amparado (ver informe de la autoridad recurrida y copia de la documentación aportada).

d) La parte accionada no recibió ninguna manifestación de oposición o rechazo del recurrente en ninguna de las ocasiones en que fue informado (ver informe de la autoridad recurrida).

e) En el acta de asistencia a la Elección de Representantes ante la Asamblea Universitaria Representativa, del 29 de junio de 2012, no aparece el nombre del recurrente (ver copia del acta aportada por la parte accionada).

f) Mediante oficio TEUNED 116-2012 del 26 de julio de 2012, el Tribunal Electoral Universitario de la UNED, le comunicó al recurrente la imposición de una amonestación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 119, del Reglamento Electoral de la UNED, por cuanto no acudió a votar a las elecciones para miembros representantes del Sector Profesional y Administrativo ante la Asamblea Universitaria Representativa de la Universidad (ver copia del oficio aportado por el recurrente).

**III.- Sobre el fondo.** En el caso bajo estudio, el amparado alega que la autoridad recurrida le aplicó una sanción disciplinaria, sin respetar su derecho de defensa, debido a que no asistió a la asamblea que nombra los representantes a la Asamblea Universitaria Representativa. Según se desprende del oficio TEUNED 116-2012 del 26 de julio de 2012, la amonestación impuesta al amparado, tiene su fundamento legal en el artículo 119, del Reglamento Electoral de la UNED, que dispone, lo siguiente:

*"ARTICULO 119: De la responsabilidad disciplinaria de los electores que no voten. Los electores que no ejerzan su derecho y deber al voto, deberán justificar tal omisión por razones de enfermedad o causa justificada dentro de los tres días después de la correspondiente ante el TEUNED. El elector que no cumpla con dicha justificación o no se le acepte la misma. Será sancionado de oficio por el TEUNED con una amonestación escrita en cada oportunidad. Copia de dicha sanción será enviada al jefe inmediato del funcionario o al Vicerrector Académico en el caso de los estudiantes, para que determinen de oficio si procede la aplicación de una sanción mayor por el número de amonestaciones acumuladas de acuerdo a la normativa específica que rija cada caso".*

Al respecto, en la sentencia número 2014-008480 de las 16:00 horas del 11 de junio de 2014, se analizó la constitucionalidad de dicha norma y se dispuso, que:

*"(...) Sobre el alegato de violación al debido proceso: Del examen de la literalidad de la norma es claro que esta establece la posibilidad del elector de ejercer su derecho de defensa. Nótese que la misma norma prevé que la sanción se aplica solamente en el caso de que no exista causa justificada, es decir, el elector tiene tres días después de la elección para justificar su ausencia. De esta forma, tratándose de un caso como el planteado, la*

*posibilidad de justificar la ausencia, es suficiente como para considerar que la norma respeta el derecho de defensa, y con ello, el derecho al debido proceso. En este tipo de casos, donde la posible sanción no pasa de ser una amonestación, el derecho constitucional al debido proceso se cumple con la previsión de justificar la ausencia, no siendo necesario aplicar todas las formalidades del debido proceso que establece la LGAP (en cuanto a intimación de cargos, plazo para defenderse, acceso al expediente, apelación, etc.), las cuales solamente se aplican a situaciones distintas a la planteada, en que se trate de conductas que requieren de prueba. Además, el artículo 120 del RE-UNED expresamente prescribe que, para aplicar otras sanciones, se debe sustanciar el debido proceso correspondiente. En síntesis, la norma prevé de modo claro la posibilidad de que a quien se le imputa la falta ejerza su defensa. Si en el caso del actor, el TEUNED no dio oportunidad para que el accionante la ejerciera (como sería el caso en que se haya aplicado la amonestación antes de vencerse los tres días para justificar o, habiendo presentado la justificación, este no le hubiere sido aceptada -sin fundamento alguno-), tal cuestión debe ser debatida únicamente en el amparo que sirve de base a este proceso, pero ello no tiene incidencia en el análisis de constitucionalidad de la norma. Así que, no se encuentra ninguna razón para considerar que el artículo 119 RE-UNED sea violatorio del derecho de defensa, pues la misma norma prevé la posibilidad de que el elector justifique su ausencia, otorgándosele incluso un plazo de tres días luego de la votación, para poder hacerlo (...)"*

Por consiguiente, el precedente citado es aplicable al presente caso, toda vez que este Tribunal Constitucional no encuentra razones para variar el criterio vertido en dicha sentencia, ni motivos que lo hagan valorar de manera distinta en la situación planteada. Así las cosas, en el sublite, la autoridad recurrida le aplicó una sanción electoral, no disciplinaria al recurrente, dado que fue aplicada y comunicada por la Presidenta del Tribunal Electoral y no por el Jefe inmediato del recurrente. Según manifestó bajo juramento la autoridad recurrida, al recurrente se le notificó, previo al día de las elecciones, sus deberes electorales y las consecuencias ante el incumplimiento, así como el período contemplado para presentar su justificación, lo cual no presentó ante la recurrida. En virtud de ello, se le comunicó el acto administrativo aquí cuestionado. De modo que, esta Sala no encuentra que la autoridad recurrida haya lesionado el derecho al debido proceso, pues la amonestación recibida no es de índole disciplinaria, sino que se trata de una amonestación que se impone a quien asume deberes como representante de toda la comunidad universitaria y la parte accionada, mediante los avisos llevados al efecto, para las elecciones de marras, comunicó la sanción respectiva por no acudir a ejercer el voto y la posibilidad, de presentar una justificación, en caso de ausencia. Corolario de lo anterior, lo procedente es declarar sin lugar el recurso.

Por Tanto

Se declara sin lugar el recurso.

Gilbert Armijo S. Presidente  
Fernando Cruz C.  
Paul Rueda L.

Luis Fdo. Salazar A.  
Carlos Estrada N.  
Ana María Picado B.  
Ronald Salazar Murillo”.

I. **Nota de la vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario, en relación con la nota de fecha 27 de octubre del 2014, enviada por el señor Carlos Manuel Morgan Marín al TEUNED. REF. CU-703-2014**

LUIS GUILLERMO CARPIO: Voy a dar lectura al oficio TEUNED-103-14 el cual dice:

29 de octubre de 2014  
TEUNED-103-14

Señores  
Consejo Universitario  
Presente

Estimados (as) señores y señoras:

Por el presente le transcribo el Artículo II y el acuerdo tomado por este Tribunal en sesión 1027-2014 Art. II, celebrada el martes 28 de octubre de 2014 en firme y unánime.

ARTÍCULO II. Asunto sobre acuerdo del TEUNED 1026-2014 relacionado con el caso de Carlos Morgan Marín

Se informa que el día 24 de octubre a las 14:30 minutos, el señor Victor Madriz Obando, miembro de este Tribunal Electoral, notificó a señor Carlos Morgan Marín, del acuerdo tomado por este Tribunal en la Sesión 1026 del días 21 de octubre del 2014, artículo IV, enviado en Oficio TEUNED 099-2014 del día 21 de octubre de 2014.

Se da lectura de la nota enviada por el señor Carlos M. Morgan Marín, funcionario de la UNED, el 27 de octubre del 2014, recibida ese mismo día, de asunto *Respuesta a nota TEUNED 099-14*.

Se acuerda:

1. Dar por recibida y conocida la nota enviada por el señor Carlos Morgan Marín. Además indicarle al señor Morgan Marín, al no cumplir esta nota con el acuerdo tomado por este Tribunal en la sesión 1026-2014 en el artículo IV., punto 1, que textualmente dice:

Exigir al señor Morgan Marín, considerando los puntos anteriores, se retracte públicamente de las calumnias e injurias hechas en la nota presentada en forma física al Consejo Universitario el día 17 de octubre, y por haber incurrido en el delito de difamación al hacer pública la nota el día



20 de octubre a la 1:05 p.m. por medio de la Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicación, con documento adjunto titulado Poderes Plenipotenciarios, contra las personas miembros del TEUNED, en un plazo 2 de 24 horas a partir de recibida la notificación, por los mismos medios utilizados para lanzar la difamación.

Este Tribunal se reserva el derecho de actuar en las instancias que corresponda.

2. Comunicar el presente acuerdo al señor Carlos Morgan Marín.
3. Comunicar el presente acuerdo a los miembros del Consejo Universitario que este Tribunal se reserva el derecho de actuar en las instancias que corresponda relacionado con el asunto del señor Morgan Marín.
4. Comunicar el presente acuerdo a la Oficina Jurídica y a la Auditoría Interna.

#### ACUERDO FIRME Y UNÁNIME

Sin otro particular

Mag. Gisselle Gómez Avalos  
Vicepresidenta TEUNED”

A este oficio se adjunta nota del 27 de octubre del 2014, donde don Carlos Morgan se dirige al Tribunal Electoral Universitario, haciendo aclaraciones, en respuesta al oficio TEUNED 009-2014, y que dice:

“Me permito realizar las siguientes aclaraciones:

1. Mis notas del 22 de setiembre y del 17 de octubre, son notas dirigidas al órgano institucional TEUNED, nunca he hecho referencia a las personas que lo conforman en su carácter individual. He criticado a lo interno de la comunidad universitaria de la UNED, la actuación del TEUNED en el caso particular de la destitución de la Concejal representante estudiantil y he sustentado esa crítica con las normas que constituyen el bloque de legalidad institucional.
2. Lo que hago es una denuncia de una presunta prevaricación, por el actuar del TEUNED, no digo que la haya, sí señalo que todos los hechos aportados por el propio TEUNED en la nota 081-14, se configuran como tal. Dicha denuncia se sustenta en las propias notas oficiales y públicas de dicho órgano. Además, la denuncia se presenta ante el Consejo Universitario que tiene competencia institucional para hacerlo. Es dicho órgano el que debe valorar la denuncia y proceder en correspondencia con el bloque de legalidad institucional.
3. La hice pública entre la comunidad universitaria porque es un tema que se está debatiendo a este nivel. Diferentes académicos han manifestado públicamente su disconformidad sobre el actuar del TEUNED, los estudiantes también han enviado sus escritos a la comunidad universitaria.

Incluso un Concejal universitario se ha referido públicamente al tema. Me uno a un debate universitario público que nos afecta a todos los que conformamos esta comunidad, ya que lo que está en el centro del debate son los principios fundamentales de la universidad y el bloque de legalidad institucional. **Debatir, argumentar, contradecir, formular propuestas, cuestionar es parte del quehacer universitario, no son injurias ni calumnias. Es grave que el debate en la universidad, la crítica, el cuestionamiento, se acalle por la amenaza de la acusación por injurias y calumnias.**

4. Lo que ha motivado mi preocupación en este asunto es el respeto irrestricto al bloque de legalidad institucional, por parte de los órganos de la institución, independientemente de las diferencias políticas e ideológicas. Mis dos notas públicas en este asunto insisten en el respeto al bloque de legalidad y señalan claramente las normas y los artículos que sustentan mi posición. **Nunca mi motivación ha sido injuriar, calumniar o difamar, a las personas que integran los órganos. No hago referencia a sus posiciones individuales sobre la temática, a su actuar como personas individuales evidenciado en las actas, solo me refiero al actuar del TEUNED como órgano.**

5. No es injuria, ni es calumnia, el haber afirmado en mis notas que no existe normativa institucional ni sanción, para los supuestos hechos que motivaron un acuerdo que no le compete al TEUNED, por cuanto, es éste mismo órgano el que lo reconoce en su nota 081-14 del 1° de agosto, al afirmar en la página 4, inciso n, lo siguiente:

“n. Al no existir norma expresa en la institución que señale la situación de beligerancia política y la sanción respectiva, ...”.

Es decir, un mes y 22 días antes de que este servidor lo afirmara en la primera nota pública del 22 de setiembre, ya el TEUNED lo había hecho en la nota 081-14. Por cierto, el TEUNED no mencionó dicha nota, en el oficio 092-14 del 3 de octubre, como respuesta de mi primera nota del 22 de setiembre.

6. No es injuria, ni es calumnia, el haber afirmado que al no respetar el bloque de legalidad institucional, el acuerdo del TEUNED es inválido y de que en mi opinión, existen serias irregularidades del procedimiento empleado, por cuanto, después de 4 hojas y media de considerandos, en la nota 081-14 del 1° de agosto, en la página 5, todavía el acuerdo no indica cuál fue la normativa institucional ni la sanción que contempla dicha normativa, veamos el acuerdo N° 1 de dicha nota:

“1. Sanción a imponer: conforme a lo preceptuado en la jurisprudencia de este Tribunal, los hechos que se tienen por demostrados de acuerdo al seguimiento del debido proceso, las consideraciones de fondo que en este acuerdo se expresan, los dictámenes emitidos por la Oficina Jurídica de la Universidad y las normas que rigen la materia, lo procedente es destituir a la señorita Isamer Sáenz Solís de su cargo como miembro del

Consejo Universitario por el período restante de su nombramiento en dicho órgano.”

Quitarle derechos consolidados a una persona, sin señalar la norma, el artículo, la sanción que implica, así como la facultad que tiene el órgano de conformidad con el bloque de legalidad, hace que el acuerdo en sí mismo sea inválido. Lo extraño es que en un asunto tan serio, el Consejo Universitario nada más tomara nota, sin cumplir con uno de los primeros requisitos de la Ley de Control Interno, como lo es: verificar el bloque de legalidad que sustenta la decisión de un órgano determinado.

En la nota 092-14 del 3 de octubre, en respuesta a mi nota del 22 de setiembre, el TEUNED no es capaz de decir claramente cuál es la normativa y la sanción aplicada a la estudiante, así como la norma legal que lo habilita para hacerlo.

7. En su nota 099-14 del 21 de octubre, el TEUNED no especifica cuáles son las injurias y calumnias de mi nota titulada “Poderes Plenipotenciarios”, ello hace que mi persona no pueda valorar la pertinencia de una retractación pública. Requeriría se me indique cuáles fueron las injurias y calumnias que proferí, ya que no logro identificar este tipo de frases en mi nota.
8. Debo librar de toda responsabilidad a la Oficina de Mercadeo y Comunicación, que no tiene arte ni parte en este asunto, por cuanto, por acuerdo del Consejo Universitario, es la instancia oficial de la institución para que por medio de ella comunique, informe divulgue a la comunidad universitaria opiniones, actividades y otros propios de una institución de educación superior. No puede ejercer el papel de censura previa, salvo por el empleo de lenguaje soez. La mayoría de los funcionarios, incluyéndome, tenemos restricciones por normas institucionales para realizar comunicados de carácter público, la única opción es la Oficina de Mercadeo y Comunicación, por lo tanto, somos los únicos responsables de lo que se publica, como siempre lo ha dejado claro dicha oficina.

Finalmente, siempre he considerado que nuestro bloque de legalidad, es lo suficientemente robusto, preciso y explícito, para dilucidar las diferencias entre los órganos, y en este caso, las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento Electoral, no dejan lugar a ninguna duda, no se le puede quitar la credencial a un Concejal de la UNED, por un acuerdo del TEUNED y menos aún al representante estudiantil que se rige por otra norma jurídica”.

- m. **Nota de asambleístas de las asociaciones afiliadas a la Federación de Estudiantes de la UNED, en el que exigen que se respete la autonomía del movimiento estudiantil de la UNED y externan el apoyo en forma incondicional a la representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Isamer Sáenz Solís. REF. CU-723-2014**

ÁLVARO GARCÍA: Procedo a dar lectura de la referencia CU-723-2014

“Reciban un cordial saludo.

Mediante la presente remitimos acuerdo **en firme** tomado por la Asamblea general Ordinaria de la FEUNED, celebrada el pasado 02 de noviembre del 2014:

Los abajo firmantes, asambleístas de las asociaciones afiliadas a la FEDERACION DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA (FEUNED) representantes de la Asociación de Estudiantes del Centro Universitario de la UNED de La Cruz, Asociación Tilaranense de Estudiantes a Distancia, Asociación de Estudiantes del Centro Universitario de Talamanca, Asociación de Estudiantes del Centro Universitario de Turrialba, Asociación de estudiantes de la UNED de la Unión Chorotega del Centro Universitario de la UNED de Liberia, Asociación de estudiantes de la UNED de la zona sur(OSA ), Asociación SANTACRUCEÑA de Estudiantes a Distancia, Asociación de estudiantes del Centro Universitario de la UNED en San Vito Coto Brus, Asociación de estudiantes del Centro Universitario de la UNED de San Marcos, Asociación de estudiantes del Centro Universitario de la UNED en Puntarenas, Asociación de estudiantes del Centro Universitario de la UNED en Pérez Zeledón, Asociación de estudiantes del Centro Universitario de la UNED de OCCIDENTE(Palmares), Asociación Estudiantil del Centro Universitario de Limón, Asociación de estudiantes de la carrera de Gestión Turística Sostenible de la UNED, Asociación de estudiantes del Centro Universitario de la UNED en Jicaral, Asociación de estudiantes a Distancia de la carrera de Ingeniería Agronómica, Asociación de estudiantes del Centro Universitario de la UNED en Guápiles, Asociación de Estudiantes del Centro Universitario de la UNED de Corredores, Asociación Estudiantil de la UNED de Cartago, Asociación de Estudiantes Universitarios del Centro de Atenas, Asociación de Estudiantes de Asociación de Estudiantes a Distancia del Centro Universitario de Buenos Aires, Asociación de Estudiantes del Centro Universitario de Heredia, Asociación de Estudiantes del Centro Universitario de la UNED de Upala.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Tribunal electoral Universitario de la UNED (TEUNED) ha violentado la autonomía del movimiento estudiantil, contemplada en el artículo 47 del Estatuto Orgánico, al DESTITUIR ILEGALMENTE a la representante estudiantil ante el Consejo Universitario por una supuesta beligerancia política durante la pasada campaña de elección del Rector.
- II. Rechazamos lo indicado en la nota TEUNED 081-2014 ya que está completamente viciada de nulidad y violenta el ordenamiento jurídico.
- III. Quitarle la credencial a nuestra presidenta de la federación de Estudiantes de la UNED(FEUNED), no se sustenta en ninguna normativa institucional ni nacional y violenta el derecho de que tenemos las y los estudiantes de nombrar a nuestros representantes conforme el marco legal que hemos adoptado mediante la Ley 218, Ley General de Asociaciones.

- IV. Que dicha sanción entro a regir EL MISMO DÍA que la Presidenta fue notificada, atropello que el de los miembros del Consejo Universitario, asesor Legal y el Auditor de la UNED tienen pleno conocimiento y aun así, no hacen nada por enmendar la nulidad de la sanción establecida por el TEUNED y del debido proceso, con lo que lo único que demuestran es temor al TEUNED.
- V. De existir alguna falta, no le corresponde al TEUNED aplicar alguna sanción que pretenda quitarle la credencial a algún concejal, menos tratándose del representante estudiantil ante el Consejo Universitario el cual está debidamente electa por esta Asamblea.
- VI. El Consejo Universitario ha seguido sesionando, normalmente, abusando de un supuesto estado excepcional de “urgencia” e incluso a llegado al extremo de reunirse en un lugar secreto, por miedo a los estudiantes y al Sindicato.
- VII. El Consejo Universitario haga cumplir los Reglamentos normas y políticas para las cuales fueron creadas.
- VIII. El Consejo Universitario y la Administración contribuyan con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la UNED, artículo 51 el cual indica *“La UNED contribuirá al cumplimiento de los fines de la Federación y de las asociaciones.”*
- IX. Que con base en el Estatuto Orgánico, el Consejo Universitario, el Rector e incluso la Asamblea Universitaria tienen suficientes competencias sobre los actos del TEUNED para modificar la situación, pero por más de tres meses, no han hecho NADA.
- X. Según el Estatuto Orgánico de la UNED artículo 47, la FEUNED es el órgano superior del gobierno estudiantil y se regirá por sus propios Estatutos, el cual indica en el ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: *“De la Asamblea General: Es el órgano máximo de la Federación, compuesta por la totalidad de las asociaciones afiliadas”*
- XI. La Asamblea General de la FEUNED, de la que somos miembros, es la única encargada de nombrar, destituir y sancionar a sus directores, cuestiones bien conocidas por las autoridades universitarias, de las que sin embargo, hacen caso omiso, por propia conveniencia, con lo cual se hacen cómplices de la violación de los derechos humanos, a la autonomía del movimiento estudiantil y el orden jurídico institucional y nacional.
- XII. Se ha violentado la autonomía del movimiento estudiantil establecida desde la reforma universitaria provocada por la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional Córdoba, Argentina en 1918 y reafirmada por las Universidades de Latinoamericanas, en la declaración de Guadalajara de mayo del 2011.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- EXIGIMOS se respete la autonomía de movimiento estudiantil de la UNED, claramente establecido tanto en el Estatuto Orgánico de la UNED como en el Estatuto de la FEUNED.
- APOYAR EN FORMA CONDICIONAL a la representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Isamer Sáenz Solís, quien fue electa

- por mayoría de votos en esta asamblea, el año pasado y fue juramentada debidamente.
- De existir alguna falta cometida por nuestra representante estudiantil ante el Consejo Universitario, se realice el debido proceso establecido en el estatuto Orgánico de la UNED artículo 19 y en el Estatuto de la FEUNED artículo décimo noveno.
  - Exigir a las mismas autoridades administrativas de la UNED, tomen las medidas necesarias para que dicho representante sea restablecida en su cargo de inmediato.
  - Si el Consejo o el Rector no se consideran competentes para zanjar este diferido, que convoque a Asamblea Universitaria, a la mayor brevedad.
  - Avalar cualquier acción judicial y extrajudicial que se requiera para corregir el atropello, hasta las últimas consecuencias.”

Al final del documento está la firma de todos los estudiantes.

ñ. **Nota de la Vicepresidenta del Tribunal Electoral de la UNED (TEUNED), sobre ampliación al acuerdo de la sesión 1026-2014, relacionado con el caso del Sr. Carlos Morgan Marín. REF. CU-724-2014**

SAYLEN AUSLIN: Procedo a dar lectura a la referencia CU-724-2014:

“04 de noviembre de 2014

TEUNED-111 -14

Señores (as)

Consejo Universitario

**Estimados (as) señores (as):**

Por la presente les transcribimos el acuerdo tomado en firme por este Tribunal en sesión ordinaria 1028-2014, Art. II, celebrada el día de hoy martes 04 de noviembre del dos mil catorce del año en curso.

**Artículo II. Ampliación del acuerdo TEUNED 1026-2014 relacionado con el caso de Carlos Morgan Marín**

Según la nota enviada por el señor Carlos M. Morgan Marín, funcionario de la UNED, el 27 de octubre del 2014, recibida ese mismo día, de asunto *Respuesta a nota TEUNED 099-14*, la cual fue vista en la sesión 1027-2014 del martes 28 de octubre del dos mil catorce, retomándose el día de hoy.

**Se acuerda**

1. Hacer la más vehemente excitativa al Consejo Universitario de la UNED para que en la nota enviada por el señor Carlos M. Morgan Marín, funcionario de la UNED, el 27 de octubre del 2014, recibida

ese mismo día, de asunto, *Respuesta a nota TEUNED 099-14*, con una supuesta denuncia de parte de él, se proceda con la medida del caso y no sea conocida en sesión del Consejo Universitario, por cuanto:

- a) De acuerdo con el Estatuto Orgánico de la UNED y el Reglamento Electoral, las consideraciones de la asesoría jurídica y otros entes de la UNED, el órgano superior en materia electoral es el TEUNED.
- b) El tema electoral es potestad exclusiva del TEUNED por lo que la supuesta denuncia que plantea el señor Morgan Marín no procede ante el Consejo Universitario, sino en la competencia jurisdiccional respectiva.
- c) El desacuerdo a las resoluciones del TEUNED no tiene apelación en la UNED y las instancias a considerar, en este caso, son exclusivamente extrauniversitarias.
- d) Al señor Morgan Marín, este Tribunal le comunicó formalmente para que se retractara de manera pública por la nota enviada, que a la letra dice *Denuncia por presunta prevaricación del TEUNED, en el caso de la representación estudiantil al Consejo Universitario*, según acuerdo tomado en la sesión 1026-2014 del 21 de octubre del año en curso, artículo IV, punto 1, vencido ese plazo y al no haber retractación por parte de él, los miembros del TEUNED procederán en consecuencia, en salvaguardar su honorabilidad.
- e) Los miembros del TEUNED hacen un llamado al Consejo Universitario a la reflexión y a la medida del tema en cuestión, un claro caso de proselitismo por parte de un miembro del Consejo Universitario, ya que este no afecta la autonomía universitaria, ni a ninguna de las áreas que esta autonomía comprende.
- f) Situaciones como la supuesta denuncia, presentada por el señor Morgan Marín llevan el tema fuera del recinto universitario y obligan a este Tribunal a proceder en otras instancias jurisdiccionales, por lo que los miembros del TEUNED dejan claro que esta no ha sido nunca su intención, pero que no dudarán en llegar a las últimas consecuencias en busca del respeto absoluto que en materia electoral debe darse y considera que para una persona universitaria, además costarricense, es un tema preponderante, que le da sentido a su idiosincrasia.

2. Comunicar el presente acuerdo al Consejo Universitario, al auditor interno, señor Karino Lizano Arias y al señor Celín Arce Gómez, Jefe de la Oficina Jurídica de la UNED.

ACUERDO FIRME

Sin otro particular

Mag. Gisselle Gómez Avalos  
Vicepresidenta-TEUNED”

- n. **Correo electrónico del señor Celín Arce, en el que remite copia de la resolución No. 2965-2014 dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, sobre la medida cautelar anticipada solicitada por Isamer Sáenz Solís. REF. CU. 774-2014**

CAROLINA AMERLING: Procedo a dar lectura a la referencia CU. 774-2014

**“De:** Celín Arce Gomez  
**Enviado el:** miércoles, 19 de noviembre de 2014 12:51 p.m.  
**Para:** Ana Myriam Shing Sáenz  
**Asunto:**

Señores Miembros,  
Consejo Universitario.

Para efectos de su conocimiento, me permito remitirles copia de la resolución No. 2965- 2014 de las 11:00 hrs. Del 11 de noviembre del 2014, dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, por medio de la cual: “Se declara sin lugar en todos sus extremos la medida cautelar anticipada solicitada por Isamer Sáenz Solís, en su condición personal y como Presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia (FEUNED) contra la Universidad Estatal a Distancia (UNED)”

\* \* \*

#### **“RESOLUCION N° 2965-2014**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA DEL SEGUNDO CLRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE.- Goicoechea, Edificio Anexo A,** a las once horas del día once de noviembre del año dos mil catorce.

**SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR ANTICIPADA** incoada por ISAMER SAENZ SOLÍS, en condición personal y como Presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia (FEUNED) contra LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA (UNED).

#### **RESULTANDO**

1- Mediante escrito presentado al despacho el día 18 de octubre del 2014, la parte actora gestiona medida cautelar anticipada, solicitando "(...) suspender la ejecución del acuerdo tomado por el Tribunal Electoral Universitario en el artículo I de la sesión extraordinaria número 1008-2014 del 1 de agosto del presente año y erróneamente interpretado por el Consejo Universitario de la UNED, mediante el cual me sancionan con la sustitución como representante estudiantil ante el citado Consejo". (Consta a folios 49-53 de los autos)



2.- Dentro del emplazamiento conferido por el Tribunal, el representante legal de la Universidad Estatal a Distancia contesta negativamente la acción, solicitando el rechazo de la medida cautelar, al considerar que no se dan los presupuestos facticos y jurídicos para conceder lo solicitado. (Ver folios 55-62 ibídem)

3.- En los procedimientos se han seguido las prescripciones de rigor y no se observan errores u omisiones que puedan generar nulidad de lo actuado.

## CONSIDERANDO

**I.- SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN GENERAL.** Las medidas cautelares desde el punto de vista doctrinario y legislativo, surgen para garantizar una tutela judicial efectiva frente a la duración propia y necesaria del proceso jurisdiccional que pretende satisfacer el debido proceso. Por ello, el privilegio de la ejecutividad de las actuaciones de la Administración, debe ceder al control jurisdiccional universal y plenario tutelado bajo la égida de los artículos 41, 49 Y 154 de la Constitución Política, con la finalidad de procurar, provisionalmente, la efectividad de las sentencias, satisfaciendo el "*valor justicia*", regulado expresamente en nuestro propio ordenamiento jurídico interno en el artículo 41 de nuestra Carta Magna, como por la normativa internacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, párrafo 10 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita y ratificada por nuestro país. Por su parte, el Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley No 8508, -en adelante CPCA-, contiene una regulación amplia y desarrollada de las medidas cautelares, dejando atrás la vetusta regulación existente en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en razón de la cual, únicamente era posible la suspensión de la ejecución de los actos administrativos, regulando el CPCA el contenido de las medidas cautelares tal y como lo había dispuesto la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el Voto 2005-06224 de las quince horas con dieciséis minutos del veinticinco del 25 de mayo del dos mil cinco, al señalar que:

"V (...) *El derecho a la tutela cautelar, en cuanto incardinado en el contenido esencial del derecho más general a una justicia pronta y cumplida, comprende el derecho de pedir y obtener del órgano jurisdiccional las medidas cautelares necesarias, idóneas y pertinentes para garantizar la eficacia de la sentencia de mérito -función esencial de la tutela cautelar-, si se cumplen los presupuestos de esta (apariencia de buen derecho -furnus boni iuris- y el peligro en la mora -periculum in mora-). Correlativamente, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de ordenar o emitir la medida provisoria si concurren los presupuestos para su adopción. (...)*". De esta forma, vemos como el ordenamiento jurídico procesal, regula los presupuestos que resultan ser esenciales para la procedencia de una medida cautelar, a saber: **1) la apariencia de buen derecho; 2) el peligro en la demora; y 3) la ponderación de intereses en juego.**

Concretamente sobre la apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*), que no es otra cosa que la verosimilitud del derecho, valga decir que consiste en un juicio hipotético de probabilidad, derivada no solo de la seriedad de la demanda, sino de la probabilidad del acogimiento de la cuestión principal; en

tal sentido se considera que bastara con esa apariencia inicial de seriedad, para que se tenga por cumplido con este requisito, salvo que la petición cautelar per se sea estimada temeraria. Sobre el peligro en la demora (periculum in mora), aunque podría considerarse un concepto jurídico indeterminado, valga decir que no solamente consiste en el peligro de la tardanza de la resolución principal, sino que también conlleva el peligro de la inutilidad de la sentencia de mérito. En lo conducente en relación a este acápite, el artículo 21 de nuestro CPCA dispone: *"La medida cautelar será procedente cuando la ejecución a permanencia de la conducta sometida a proceso, produzca graves daños o perjuicios, actuales o potenciales de la situación aducida (...)"*. Finalmente, en tomo a la ponderación de intereses en juego, es necesario recordar que para la procedibilidad de las medidas cautelares, debe ponderarse si frente al derecho subjetivo pretendido existe a no un interés público contrapuesto que convierta en gravosa la petición planteada. Así, el artículo 22 del CPCA, indica: *"Para otorgar o denegar alguna medida cautelar, el tribunal o el juez respectivo deberá considerar especialmente, el principio de proporcionalidad, ponderando la eventual lesión al interés público, los daños y los perjuicios provocados con la medida a terceros, así como los caracteres de instrumentalidad y provisionalidad, de modo que no se afecte la gestión sustantiva de la entidad, ni se afecte en forma grave la situación jurídica de terceros,- También deberá tornar en cuenta las posibilidades y provisiones financieras que la Administración Pública deberá efectuar para la ejecución de la medida cautelar"*.

Ahora bien, en torno a este último supuesto de la norma, valga decir que no puede estar por encima del derecho fundamental del justiciable a una tutela judicial efectiva. Por otra parte, cabe recordar también, que además de los presupuestos indicados supra, es necesario que la medida cautelar que vaya a adoptarse, estructuralmente reúna las siguientes características: **la instrumentalidad** e independencia previa con relación a la sentencia definitiva que se produzca en el proceso principal, que determina al propio tiempo su subordinación y accesoriedad respecto del mismo; **la provisionalidad**, en cuanto su eficacia se agota al momento de dictarse la sentencia de mérito, es decir que son transitorias y no definitivas y se extinguen al dictarse el fallo de fondo del proceso. Significa pues que tiene efectos supeditados a la pendencia del proceso principal y a la permanencia en el tiempo de las circunstancias que fuesen

tomadas en cuenta para su adopción, características que traen causa de su intrínseca posibilidad de modificación o revocación (eficacia rebus sic stantibus); la urgencia para evitar el peligro en la demora, al existir una situación de anormalidad que se busca soslayar para no causar un daño grave o perjuicio a los justiciables; y finalmente **la sumaria cognitio**, esto es, que este tipo de medidas son adoptadas en virtud de una cognición sumarísima efectuada por el órgano jurisdiccional, sin entrar a prejuzgar sobre el mérito del asunto, que de forma alguna sustituye la plenaria sucesión de pasos que implica el proceso de conocimiento. En conclusión, solo cuando están presentes todos los presupuestos mencionados líneas arriba y se cumplen las características estructurales aquí enunciadas, una medida cautelar puede ser acogida, bien sea esta conservativa, anticipativa, sustitutiva o innovativa.

**II. SOBRE LA AUDIENCIA ORAL FACULTATIVA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y LA SOLICITUD REALIZADA POR LA PARTE ACCIONADA.** El artículo 24 del Código Procesal Contencioso Administrativo, establece: "1) El tribunal o el respectivo juez o la jueza dará audiencia a las partes hasta por tres días, acerca de la solicitud de la medida, salvo lo previsto en el artículo siguiente, de este Código. 2) Trascurrido ese plazo, el tribunal o el respectivo juez o jueza resolverá lo procedente, **excepto si estima necesario realizar una audiencia oral**, en cuyo caso la realizara en un plazo máximo de tres días hábiles." (el destacado es propio). De la norma transcrita se entiende con meridiana claridad, que la convocatoria para la celebración de una audiencia oral, deberá realizarse en aquellos casos en los que la autoridad judicial, considere pertinente traer a las partes, para que de viva voz, pueda escuchar sus alegatos en cuanto a lo solicitado como tutela cautelar, o bien, que en caso de ser relevante, se proceda a evacuar prueba testimonial y/o pericial. Es decir, es una facultad establecida en el ordenamiento jurídico como un instrumento más para que el juzgador pueda dictar un fallo de mérito, que no debe entenderse nunca como obligatoria. En ese sentido, nuestro Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, indico respecto de la norma de cita lo siguiente:

"la celebración de la audiencia oral es facultativa para el Juez u Tribunal, quien la ordenará únicamente si así la estima necesaria, sin que el hecho de prescindir de ella y resolver por escrito, pueda estimarse como violatorio del debido proceso, como se reclama.- La parte solicitante, por lo demás, tiene la obligación de presentar junto con la solicitud inicial, las probanzas que demuestren el cumplimiento de los presupuestos legales para el otorgamiento de la medida cautelar, sin que pueda achacarse al órgano jurisdiccional las omisiones en que pueda incluir el interesado en materia probatoria ..."

(véase al respecto el voto número 332 de las 10:05 horas del 5 de julio del año 2011). En el caso concreto, ninguna de las partes ha ofrecido prueba que evacuar, empero, la representación de la Universidad demandada, como "cuestiones de trámite", ha solicitado la realización de audiencia oral para expresar a viva voz sus argumentos, así como que se llame al Tribunal Electoral como parte principal o accesoria, pese a señalar claramente que no tiene personalidad jurídica instrumental. Ante tales alegatos estima este juzgador menester indicar, que no resulta procedente ni necesario convocar a una audiencia oral en el caso de análisis, toda vez que se puede desprender de los autos y de la prueba aportada, con total claridad lo pretendido, siendo posible valorar además, la presencia o no de los presupuestos esenciales que prevalecen en las medidas cautelares, que es justamente de lo que se trata en una suma cognitivo como esta. Por otro lado, en cuanto a la solicitud de la parte demandada de que sea llamada a esta acción cautelar al Tribunal Electoral de la Universidad y que se le dé la audiencia de ley, ha de indicarse que de igual manera se estima innecesario, pues como bien lo indico el personero legal de la parte accionada, el citado Tribunal carece de personalidad jurídica para actuar en juicio, por lo que no resulta imperativo legal traerlo ante una solicitud precautoria como esta, donde es claro que ni siquiera existe proceso de fondo entablado ni pretensión alguna que contradecir.

\* \* \*

SAYLEN AUSLIN: Continúa con la lectura de la resolución N° 2965-2014, referencia CU. 774-2014.

**“III.-SOBRE LOS ARGUMENTOS DE LAS PARTES.** Al solicitar su medida cautelar, la accionante Sáenz Solís narró al Tribunal, en forma resumida, que es la Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia y que como tal, representa al sector estudiantil ante el Consejo Universitario. No obstante, acusa que por una denuncia anónima, durante la elección del Rector de dicho centro educativo, se publicó en la red social facebook, una fotografía donde ella aparece usando una camiseta de uno de los candidatos, y aunque trató de explicar que la misma fue tomada estando en su tiempo libre y privado, sirvió de base a la sanción que se le impuso y el cargo imputado de hacer proselitismo en favor de uno de los candidatos. Argumenta además, que el día 4 de agosto del 2014, el Tribunal Electoral le remite el oficio TEUNED-081-2014, por medio del cual la destituyen del Consejo Universitario por beligerancia política, sin que se mencione en forma alguna cual es la conducta denunciada que da lugar a la sanción y sin indicar los descargos efectuados, por lo que considera que la sanción impuesta no encuentra fundamento en el Reglamento Electoral Universitario, pues incluso dice que en este no se contemplan sanciones para los representantes estudiantiles o los miembros externos del Consejo Universitario. Ante tal situación, manifiesta que la ejecución y permanencia de la sanción le produce daños y perjuicios actuales y reales, tanto para su persona como para la propia Federación que representa, pues el Consejo Universitario no la está convocando, por lo que reprocha daños de imposible o muy difícil reparación, ya que al no existir representación estudiantil, no hay posibilidad de defender los intereses de los estudiantes. Estima que le asiste buen derecho en su solicitud y que su pretensión no es temeraria, pues la sanción impuesta es contraria a derecho, y la suspensión que se pide se ajustaría a los principios de proporcionalidad e instrumentalidad con el fin de anular la sanción disciplinaria por motivos legales y de injusticia manifiestos. Combatiendo los argumentos de la parte actora, la representación de la Universidad indica que la medida disciplinaria adopta por el Tribunal Electoral, fue por haberse demostrado que la actora incurrió en beligerancia política, irrespetando el deber de guardar la imparcialidad política exigida en la normativa interna del centro universitario. Aduce que previo a aplicar la sanción, se le garantizó a la actora el debido proceso y derecho de defensa, siendo que incluso ella presentó un recurso de amparo que fue declarado sin lugar al estimar la Sala Constitucional que no se le violentó derecho fundamental alguno. Por otra parte, aclara que la Federación de Estudiantes tiene la potestad de enviar al Vicepresidente como su representante ante el Consejo Universitario, o bien, designar a su representante mediante la convocatoria de asamblea extraordinaria si fuera el caso. En cuanto a los presupuestos de las medidas cautelares, considera la parte demandada que no se cumple ninguno de ellos, toda vez que la accionante no justifica a este Tribunal las probabilidades de éxito de su gestión.

Así las cosas, estima que no existe apariencia de buen derecho, pues ni siquiera se indica cuáles son los vicios o presuntas ilegalidades del acuerdo adoptado por el Tribunal Electoral de la Universidad, y menos aún se aportó prueba alguna al respecto. En su opinión, la parte actora debe demostrar la solidez del sustento jurídico de su pretensión, así como la ilegalidad del

acuerdo impugnado. En torno al peligro en la demora, señala que la actora no aporta prueba alguna al respecto y que ni siquiera dice en que consiste el presunto daño que se le está causando a ello a título personal o al movimiento estudiantil. Aclara que el propio Estatuto de la Federación de Estudiantes de la UNED prevé el mecanismo de sustitución de su representación ante el Consejo Universitario, por la que la presencia de la actora no es indispensable pues en la normativa se regula el tema de la representación. Finalmente, en relación a la ponderación de intereses en juego, manifiesta el personero de la Universidad, que en este caso ha de prevalecer el interés público, consistente en el respeto al ordenamiento jurídico, así como la necesidad de mantener la ejecutividad del acto administrativo, pues no se ha acreditado que la actuación del Tribunal Electoral de la Universidad haya sido contraria a derecho. Ante lo expuesto, solicita la parte demandada el rechazo de la medida cautelar, pues no reúne ninguno de los requisitos fácticos y jurídicos que exige el Código Procesal Contencioso Administrativo.

#### **IV.- SOBRE LOS MOTIVOS QUE IMPERAN PARA RECHAZAR LO PETICIONADO.**

Estudiados a cabalidad la literalidad de argumentos expuestos por ambas partes, así como analizadas las probanzas aportadas a los autos, esta autoridad judicial llega a la determinación de que la solicitud esbozada no puede acogerse, toda vez que la accionante no logra acreditar fehaciente y convincentemente los presupuestos que resultan de rigor demostrar tratándose de lo justiciable cautelar, tal y como fuera ilustrado en el considerando primero de esta resolución. Veamos: en relación a la apariencia de buen derecho, pese a que este Tribunal ha indicado copiosamente que sobre tal requisito no puede realizarse un ejercicio riguroso en una sumaria cognitio como lo es esta, sino que lo que se requiere es que lo petitionado no se considere temerario o carente de seriedad, en la especie, por la forma en que es expuesta esta gestión cautelar y por las probanzas que obran en autos, hacen dudar a esta autoridad judicial del humo del buen derecho con que se presenta la actora Sáenz Solís.”

SAYLEN AUSLIN: Lo vuelvo a leer, dice:

“hacen dudar a esta autoridad judicial del humo del buen derecho con que se presenta la actora Sáenz Solís.”

Prosigo con la lectura:

“Ciertamente indicó y comprobó la representación de la UNED, que ya ante la Sala Constitucional la parte actora había presentado con antelación un Recurso de Amparo, donde al igual que lo hace en esta solicitud cautelar, había argumentado violaciones al derecho de defensa y al debido proceso, siendo que nuestro máximo Tribunal Constitucional, si bien es cierto no resolvió el tema por el fondo, al considerar que se trata de aspectos de mera legalidad, sí logró determinar que “(...) en el caso expuesto, la recurrente demuestra haber ejercido su defensa material y técnica par cuanto se le dio audiencia y se presentó con la abogada que autentica el recurso de amparo

(...)” (véase voto número 1526-3-2014 de las 15:30 horas del 17 de setiembre del 2014).

Tales hechos, hacen que esta autoridad judicial considere que no existe apariencia de buen derecho en la gestión cautelar incoada por la accionante Sáenz Solís, pues ya de antemano el propio órgano constitucional le había indicado que los alegatos de violaciones al debido proceso deben ser esgrimidos en un proceso de fondo donde se discuta la legalidad de lo actuado, por lo que tampoco es en una vía sumarísima como la cautelar, donde se podría dictaminar tal situación o las ilegalidades reprochadas, sino tan solo en un proceso plenario, que ni siquiera entabló la actora, y por supuesto que con el aporte de prueba necesaria que ampara su dicho.

Continuando con el análisis del peligro en la demora, y aunque sabido es que ya con la sola falta de acreditación de uno de los presupuestos se impone el rechazo de la medida cautelar, considera menester esta autoridad indicar, que sobre el daño alegado por la parte actora, no se ha aportado prueba convincente y fehaciente de cuál es ese daño grave que podría sufrir ella en lo personal o la Federación que representaba, en caso de no adoptarse la medida cautelar solicitada. Tome en cuenta la gestionante que la única prueba aportada se trata de documentación referente a lo actuado y resuelto por el Tribunal Electoral de la Universidad, así como la normativa imperante, pero en ningún momento se introduce elemento probatorio alguno que tienda a acreditar cuál es el daño que sufriría la parte actora en caso de no acogerse su solicitud. En sendas y reiteradas ocasiones este Tribunal se ha pronunciado en el sentido de indicar que, si bien es cierto hoy día ya no es necesario argumentar la producción de daños de difícil o imposible reparación, sí se requiere demostrar que el daño que se va a producir es de naturaleza grave; pero para esto no basta la sola argumentación de la parte que peticiona, sino que es requisito sine qua non la verificación de cuál es este daño.

Recuérdese que al juzgador le está impedido el ejercicio de la suposición, por lo que no es la autoridad judicial la que debe suponer un daño, sino que esto es deber de la parte que gestiona, al tenor de lo regulado en el artículo 317 del Código Procesal Civil, en torno al deber de probar. Justamente sobre ello, nuestra Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, actuando como Tribunal de Casación, en su sentencia número 5F-TC-2008 de las 10:45 horas del 6 de febrero del 2008, definió algunas líneas de criterio a considerar, al momento de valorar la procedencia de las medidas cautelares.

En ese sentido, se dijo que las medidas del artículo 25 del Código Procesal Contencioso Administrativo, tienen como único fin, garantizar el objeto del proceso, garantizar los efectos de una sentencia y más aún, evitar los daños y perjuicios. Sin embargo, enfatizó que para que tales presupuestos de protección se efectivicen, debe existir al menos un principio de demostración de los daños y perjuicios ocasionados, y que no basta con la sola indicación de que se desea la protección cautelar. Así las cosas, conforme la solicitud realizada por la parte actora, ante la falta de acreditación contundente e irrefutable en torno a la gravedad del supuesto daño causado, no podría la

autoridad judicial ordenar la suspensión del acuerdo peticionado, por lo que también el presupuesto del peligro en la demora se tiene por indemostrado.

Finalmente, y aunque técnicamente no es posible establecer una ponderación de los intereses en juego en el caso de marras, ante la demostración del daño grave, puesto que para ello el Juez debe tener noción clara de la dimensión del perjuicio o menoscabo que implicaría la decisión para todas las partes involucradas, sí debe resaltarse que ante la confrontación del interés personal de la accionante, donde ni siquiera se ha demostrado daño alguno, con el interés público y el bloque de legalidad como es el caso, es obvio que nunca podría tutelarse una petición particular en detrimento del respeto y acatamiento al ordenamiento jurídico, a menos, claro está que se logre demostrar que la medida cautelar cumple con todos los presupuestos esenciales y características estructurales aquí citadas, situación que no ocurre con la petición de la parte actora, pues es claro que no podrían suspenderse los efectos de un acto que ya se ha ejecutado, dado que los actos administrativos firmes gozan de presunción de legitimidad, ejecutividad y ejecutoriedad, por lo que su suspensión o la orden de no ejecución, sería factible únicamente si están presentes en forma integral todos los presupuestos de las medidas cautelares.

V.- COLOFON. Consecuentemente con lo expuesto, al no cumplirse con ninguno de los presupuestos que resultan de rigor demostrar cuando se trata de buscar el auxilio de la tutela cautelar, lo procedente es rechazar en todos sus extremos lo peticionado por la parte actora. Por la naturaleza propia de las medidas cautelares, este fallo se dicta omitiéndose al pronunciamiento en costas, debiendo archivarse el expediente una vez firme la presente resolución.

#### POR TANTO

Por innecesario, se prescinde de la audiencia oral facultativa prevista en el ordenamiento jurídico, así como de la llamada al proceso del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal a Distancia. Se declara sin lugar en todos sus extremos la medida cautelar anticipada solicitada por Isamer Sáenz Solís, en su condición personal y como Presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia (FEUNED) contra la Universidad Estatal a Distancia (UNED). Por la naturaleza propia de las medidas cautelares, se omite pronunciamiento en costas. Una vez firme esta resolución, archívese el expediente en forma definitiva. NOTIFÍQUESE.-\*\*

Francisco Hidalgo Rueda  
Juez Tramitador"

- o. **Nota del director de la Escuela de Ciencias de la Administración, sobre la situación de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario y solicita al Consejo Universitario que presente una propuesta de solución ante la Asamblea Universitaria Representativa. REF. CU-751-2014**

MARIO MOLINA: Es una nota del Mag. Eduardo Castillo Arguedas, director, de la Escuela de Ciencias de la Administración, por medio del oficio ECA -2014-319 del 12 de noviembre de 2014, el cual dice así:

“Estimados señores:

Me permito informarles el acuerdo No. 2 del Consejo de Escuela de Ciencias de la Administración, realizado el 19 de setiembre de 2014 y aprobado en firme el 7 de noviembre del año en curso.

Considerandos:

- a. Los estudiantes miembros de la Federación de Estudiantes y representantes ante el Consejo de Escuela, solicitan un pronunciamiento de la Escuela, en relación con la situación presentada por la destitución de la estudiante representante ante el Consejo Universitario, por parte del Tribunal Electoral Universitario.
- b. La información que tiene el Consejo de Escuela sobre este asunto es muy limitada.
- c. Es importante que la Federación de Estudiantes mantenga un representante ante el Consejo Universitario.
- d. Es necesario que la situación se resuelva conforme al pronunciamiento de la Sala Constitucional.

Acuerdo:

El Consejo de Escuela, después de analizar la situación y dada la limitación de información sobre el caso, acuerda:

“a) Considerando que la Federación no tiene representante ante el Consejo Universitario, se le recomienda a los estudiantes que designen a uno de sus miembros para su representación ante el Consejo Universitario, hasta tanto resuelvan la situación de la actual presidenta.

b) A la vez, instar al Consejo Universitario, para que en aras de mantener las mejores relaciones con los estudiantes, presente una propuesta de solución ante la Asamblea Universitaria Representativa, a la luz de lo indicado por la Sala Constitucional sobre el asunto de marras.”

- p. **Nota de la presidenta y vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario sobre el comunicado enviado por la presidenta de la Federación de Estudiantes a la comunidad universitaria, titulado: “Asamblea General de Estudiantes ratifica apoyo incondicional a su representante estudiantil ante el Consejo Universitario. REF. CU-782-2014**



GUISELLE BOLAÑOS: Procedo a leer el oficio TEUNED-121-14 del 25 de noviembre del 2017, el cual indica lo siguiente:

“25 de noviembre de 2014  
TEUNED-121 -14

Señores  
Consejo Universitario  
Presente

Estimados (as) señores (as):

Por la presente les transcribo acuerdo tomado en firme por este Tribunal en sesión Extraordinaria 1032-2014, Art. I, celebrado el viernes 21 de noviembre del dos mil catorce del año en curso.

ARTÍCULO I. Comunicado enviado por la presidenta de la Federación de Estudiantes (FEUNED) Isamer Sáenz Solís a la comunidad universitaria.

Se da lectura del comunicado enviado por la presidenta de la Federación de Estudiantes (FEUNED) Isamer Sáenz Solís por medio de la Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicación a la comunidad universitaria el día miércoles 19 de noviembre del año en curso a las 4:59, titulado: ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES RATIFICA APOYO INCONDICIONAL A SU REPRESENTANTE ESTUDIANTIL ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO (la mayúscula es del original).

Se acuerda

1. Enviar el siguiente comunicado a la comunidad universitaria.

Completa certeza jurídica y moral del TEUNED

Que se pretende informar con estos comunicados que se hacen mediante la Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicación a la comunidad universitaria, como lo hizo en días pasados la presidenta de la FEUNED, la señorita Isamer Sáenz Solís. Se quiere informar o desinformar ya que el bloque de legalidad de la Universidad, el Estatuto Orgánico y del Reglamento Electoral Universitario, amparan las decisiones tomadas por este órgano electoral en el proceso electoral a Rectoría 2014.

El debido proceso que llevó a cabo este Tribunal, en el caso de la señorita Isamer Sáenz Solís fue ratificado por la Sala Constitucional mediante la Resolución N° 2014015263 del Expediente N° 14-012997-0007-CO, el viernes 17 de setiembre de 2014. Por tanto, no existió violación al debido proceso y por otro lado en el caso de la medida cautelar presentada también por la señorita Isamer Sáenz Solís en su condición personal y como presidenta de la Federación en contra de la Universidad Estatal a Distancia, tal como consta en el expediente N 14-008747-1027-CA, del 16 de octubre de 2014 ante el Tribunal Contencioso Administrativo donde la gestionante de la medida, la señorita Isamer Sáenz Solís solicitó una medida cautelar anticipada, de la siguiente forma :

*(...) suspender la ejecución del acuerdo tomado por el Tribunal Electoral Universitario en el artículo I. de la Sesión Extraordinaria número 1008-2014 del 1 de agosto del presente año y erróneamente interpretado por el Consejo Universitario de la Uned, mediante el cual me sanciona con la destitución ante el citado Consejo. (consta a folio 49-53 de los autos ) (sic)*

El juez tramitador de dicho expediente, dentro del emplazamiento conferido por el Tribunal Contencioso Administrativo, menciona que el representante legal de la Universidad Estatal a Distancia respondió negativamente a la acción, solicitando el rechazo de la medida cautelar, al considerar que no se dan los presupuestos fácticos y jurídicos para conceder lo solicitado. (ver folios del 55 al 62 y ibídem) señala además el juez a cargo: (...) en los procedimientos que se ha seguido en las prescripciones de rigor y no se observan errores o omisiones que puedan generar nulidad en lo actuado.... (lo resaltado no es del original)

En el considerando uno de la Resolución, textualmente dice:

I.- SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN GENERAL. (...) en lo conducente de este acápite, artículo 21 del CPCA dispone: la medida cautelar sea procedente cuando la ejecución o permanencia de la conducta sometida a proceso, produzca grandes daños o perjuicios, actuales o potenciales de la situación aducida. (...)

Concluyendo así el juez que:

IV.- SOBRE LOS MOTIVOS PARA RECHAZAR LO PETICIONADO. Estudiado a cabalidad la literalidad de argumentos expuestos por ambas partes, así como analizada las probanzas aportadas a los autos, esta autoridad judicial llega a determinar que la solicitud esbozada no puede acogerse, toda vez que la accionante no logra acreditar fehaciente y convincentemente los presupuestos que resultan de rigor) demostrar en tratándose de la justicia cautelar, tal y como fuera ilustrado en el considerando primero de esta resolución (la negrita no es del original) (...) así las cosas conforme la solicitud realizada por la parte actora (la señorita Isamer Sáenz Solís) (lo del paréntesis no es del original) ante la falta de acreditación contundente y refutable en torno a la gravedad de supuesto daño causado, no podría esta autoridad judicial ordenar la suspensión del acuerdo petitionado por lo que también el presupuesto del peligro de la mora que se tiene por indemostrado.

(...) si se debe resaltar que ante la confrontación de los intereses personales del accionante, donde ni siquiera se ha demostrado daño alguno, con el interés público y el bloque de legalidad como es el caso es obvio que nunca se podría tutelarse una petición particular en detrimento del respeto y acatamiento al ordenamiento jurídico. (el destacado no es del original)

(...) V. COLOFÓN. Consecuentemente con lo expuesto, al no cumplirse con ninguno de los presupuestos que resultan de rigor demostrar cuando se trata de buscar el auxilio de la tutela cautelar, lo procedente es rechazar en todos sus extremos lo petitionado por la parte actora. (...)

POR TANTO

Por innecesario se prescinde de la audiencia oral facultativa prevista en el ordenamiento jurídico, así como de la llamada al proceso del Tribunal Electoral de la Universidad estatal a Distancia. Se declara sin lugar en todos sus extremos la medida cautelar anticipada solicitada por Isamer Sáenz Solís en su condición personal y como presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancias (FEUNED) en contra de la Universidad Estatal a Distancia, por la naturaleza propia de las medidas cautelares, se omite pronunciamiento a costas. Una vez firme esta resolución archívese el expediente en forma definitiva. (la negrita y el subrayado no corresponde al original)”

Como es perfectamente entendible para quien sepa leer y lo haga, la solicitud de la señorita ISAMER SAENZ SOLIS, tanto ante la Sala Constitucional como ante el Tribunal Contencioso Administrativo fue rechazado, siempre AD PORTAS, es decir, desde el principio, pues ninguno de sus reclamos procedía, ya que las actuaciones del TEUNED siempre han sido conforme a Derecho.

Al TEUNED le preocupa que este asunto hayan tratado de diversos sectores de la Institución de hacerlo más grande de lo que es, pues hay funcionarios que en calidad de cuasi francotiradores voluntarios presentan denuncias y acusaciones en contra de los miembros del TEUNED y buscan también algunos funcionarios del más alto nivel, ver como manipulan las normas, ocultan los hechos y quieren crear e inventar la forma de hacer, no lo que se debe, sino lo que se les da la gana. Que además hayan pretendido y pretendan desviar la atención de la gravedad de la conducta de la señorita Sáenz Solís, que motivo su destitución del Consejo Universitario, destitución que volvemos a decirlo, No fue por su condición de representante de la FEUNED, ni tampoco se la destituyó de la FEUNED; ella sigue siendo presidenta de los estudiantes, se la destituye del Consejo Universitario por irrespetar las normas vigentes sobre proselitismo y hacer campaña electoral por un candidato que a la postre resultó ganador, teniendo prohibición absoluta contemplado en la normativa electoral, por su investidura.

La FEUNED no ha sido tocada ni violentada, es a la FEUNED que le corresponde tomar conocimiento y debatir de cómo y porque motivos se destituyó del Consejo Universitario a su representante y será la FEUNED la que decida si apoya una conducta contraria a la norma o establece alguna amonestación o sanción a esa persona, que es miembro de la FEUNED o si sencillamente prefieren cerrar los ojos y negar la realidad para encubrir una situación contraria a la normativa electoral y ni siquiera abren una investigación y dan el debido proceso para determinar responsabilidades.

La resolución de la Asamblea de la FEUNED carece de validez legal y también moral por cierto, ya que avalar una conducta contraria a la norma es un irrespeto a la ley y en Costa Rica nadie está por encima de las leyes, aunque muchos lo pretenden

Máxime que las altas autoridades encargadas de velar por el respeto a la constitucionalidad de las leyes y su legalidad ya se han manifestado diciendo claramente que rechaza los pedidos de la presidenta de la FEUNED.

Lo único que le cabe a la FEUNED es acatar las leyes y resoluciones y sin que esto signifique inmiscuirse en los asuntos propios del estudiantado: deberían revisar objetivamente y exhaustivamente lo que ocurrió y

determinar si más bien, el movimiento estudiantil no está siendo manipulado para que un grupo siga teniendo poder.

Se acuerda

1. Comunicar el presente comunicado al Consejo Universitario y a la Auditoría Interna.

ACUERDO FIRME

Se levanta la sesión a las 11:00 a.m.

Saludos

Evelyn Siles García  
PRESIDENTA  
TEUNED

Gisselle Gómez Avalos  
VICEPRESIDENTA  
TEUNED”

- q. **Nota del Jefe de la Oficina Jurídica, sobre copia de la resolución No. 579-2014 emitida por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, por medio de la cual rechazó de plano, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por Isamer Sáenz, en contra de la resolución dictada por el Juez Francisco Hidalgo, que rechazó la solicitud de medida cautelar planteada. REF. CU-798-2014**

LUIS GUILLERMO CARPIO: Nos quedan dos y terminamos, REF. 798-2014, procedo con la lectura:

“PARA : Señores Miembros Consejo Universitario  
UNED  
DE : Dr. Celín Arce Gómez, Jefe  
Oficina Jurídica  
ASUNTO : REMISION DE RESOLUCION  
FECHA : 2 de diciembre de 2014  
O.J.2014-338

Para los efectos consiguientes, me permito remitirles copia de la resolución N. 579-2014 emitida por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda por medio de la cual rechazó de plano por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por Isamer Sáenz en contra de la resolución dictada por el Juez Francisco Hidalgo, que rechazó la solicitud de medida cautelar planteada.”

“CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Notificando: UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Rotulado a: LIC.CELIN ARCE GÓMEZ

Notifique mediante cédula, la resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del veintiséis de noviembre del 2014 del

T.APELACIONES DE CONTENCIOSO ADM.YCIVIL DE HDA II  
CIR.JUD.S.J.

Expediente: 14-008745-1027-CA Forma de Notificación: FAX:  
22247907

Copias: NO

Partes: FEDERACION DE ESTUDIANTES DE LA UNED, ISAMER  
SAENZ SOLIS  
UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Se hace saber:

RESOLUCIÓN:

No.579-2014

**TRIBUNAL DE APELACIONES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y CIVIL DE HACIENDA.** Anexo A del Segundo Circuito Judicial de San José, a las nueve y cuarenta y cinco horas del veintiséis de noviembre de dos mil catorce.-

Recurso de Apelación promovido dentro proceso de conocimiento número **14-08745-1027-CA** establecido ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda por: la **Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia y Isamer Sáenz Solís**, contra **la Universidad Estatal a Distancia**.

**Jueza Ponente: Yasmín Aragón Cambroner**

### **CONSIDERANDO**

**I.-** De conformidad con el numeral 953 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria en la materia por remisión del artículo 220 del Código Procesal Contencioso Administrativo (en adelante **C: P.C.A.**) los escritos presentados en Tribunal distinto al que conoce el proceso sólo surtirán efecto si llegan a éste dentro del plazo correspondiente. Por su parte el numeral 133 del C.P.C.A., señala de manera clara que el recurso de apelación cuando proceda, deberá interponerse directamente ante el Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de tres días hábiles.

**II.** En caso bajo estudio, la parte actora presentó el 17 de noviembre del 2014 mediante escrito dirigido al Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda **recurso de revocatoria con apelación en subsidio**, contra **la resolución número 2965-2014, dictada por el juez tramitador del Tribunal de Instancia, Francisco Hidalgo Rueda, a las 11:00 horas del 11 de noviembre de 2014, en el que se rechazó la medida cautelar promovida**; el recurso de revocatoria fue resuelto por el Juez de Instancia mediante auto a las 14:47 horas del 19 de noviembre del 2014(folio80) y el líbello de apelación ingresa a este Tribunal de apelaciones el día 21 de noviembre del 2014, fecha para la cual el plazo para recurrir había transcurrido sobradamente (así folio 82 vuelto, artículos 30 y 133 del Código Procesal Contencioso Administrativo).

**III.-** En consecuencia y de conformidad con las normas citadas el recurso de apelación formulado debe rechazarse de plano

**POR TANTO**

Se rechaza de plano el recurso de apelación formulado

***Yazmín Aragón Cambrero***

***Otto González Vílchez  
Sánchez”***

***Grace Loaiza***

\*\*\*

Al ser las 5:15 p.m., el señor Álvaro García se retira de la sala de sesiones.

\*\*\*

- r. **Nota de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional (FEUNA), Federación de Estudiantes de la Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y Federación de Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia (FEUNED), en la que solicitan que se respete la autonomía del movimiento estudiantil y se reincorpore a la presidenta de la FEUNED ante el Consejo Universitario. REF. CU-808-2014**

LUIS GUILLERMO CARPIO: Procedo con la lectura, REF. CU-808-2014

“Para: Consejo Universitario UNED  
Asunto: Defensa del Movimiento Estudiantil  
Fecha: 04 de diciembre del 2014

**EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**

Las Federaciones de Estudiantes de la Universidad Nacional, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Universidad de Costa Rica y de la Universidad Estatal a Distancia manifestamos nuestro malestar con las decisiones tomadas por el Tribunal Electoral Universitario y el Consejo Universitario por lo siguiente:

- I. Que el Tribunal Electoral Universitario de la UNED (TEUNED) ha violentado la autonomía del movimiento estudiantil, contemplada en el artículo 47 del Estatuto Orgánico, al destituir ilegalmente a la representante estudiantil ante el Consejo Universitario.
- II. El Consejo Universitario, que inicialmente “tomó nota” de la resolución del TEUNED, siendo de conocimiento de este Consejo que el actuar del TEUNED no es el correcto

y atenta contra nuestra autonomía como movimiento estudiantil.

- III. Es tan evidente que el TEUNED, no puede tener ninguna injerencia en la representación estudiantil, dada la autonomía organizacional y reglamentaria que tiene la FEUNED, de conformidad con el Artículo 16, inciso ch y artículo 47 del Estatuto Orgánico de la UNED, que ya la Procuraduría General de la República, se ha manifestado al respecto mediante el dictamen C-152-2003. Si ni siquiera la Procuraduría General de la República, le puede dar una opinión a la FEUNED por su naturaleza jurídica, como puede el TEUNED quitarle la credencial a su representante legítimamente electa.
- IV. Las sesiones del Consejo no son válidas al estar incompleto su quórum estructural y no sientan responsabilidades, aun cuando se ejecutan las normas, y éstas se violentan, como lo hace el TEUNED:
- V. El Consejo Universitario ha dejado de lado algunos temas de suma interés para el estudiantado en general y en los últimos días ha aprobado un aumento abrupto en los aranceles para estudiantes sin Representación Estudiantil que defienda los intereses del sector más importante en la UNED:
- VI. EL ESTUDIANTE ES LA RAZON DE SER DE LAS UNIVERSIDADES.
- VII. La Asamblea General de la FEUNED es la única autoridad encargada de nombrar, destituir y sancionar a sus directores y ya se ha pronunciado indicando que EXIGE EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL y el apoyo incondicional a su actual Presidenta y Representante ante el Consejo Universitario, así como su incorporación inmediata en el Consejo Universitario.

**POR TANTO:**

EXIGIMOS se respete la autonomía del movimiento estudiantil claramente defendido por la Revolución en Córdoba, Argentina en 1918 y reafirmada en Guadalajara, México en 2011.

Se reincorpore la Presidenta de la FEUNED ante el Consejo Universitario, según lo establecido en el Estatuto de la FEUNED.

El Consejo Universitario haga cumplir los reglamentos, normas y políticas para las cuales fueron creadas.

El Consejo Universitario contribuya con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la UNED, artículo 50: "La UNED contribuirá al cumplimiento de los fines de la Federación y de las asociaciones":

Reafirmar que los ESTUDIANTES SOMOS LA RAZON DE SER DE ESTA UNIVERSIDAD Y SE RESPETEN NUESTROS DERECHOS A SER REPRESENTADOS.

**“NUESTRA LUCHA ES POR RECUPERAR LO QUE NOS  
PERTENECE COMO MOVIMIENTO ESTUDIANTIL”  
ANÓNIMO.”**

- s. **Nota de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en la que se ratifica lo indicado por la asamblea general de estudiantes de la FEUNED, sobre el apoyo incondicional a su presidenta y representante estudiantil ante el Consejo Universitario, Isamer Sáenz Solís y el respeto a la autonomía del movimiento estudiantil. REF. CU-002-2015**

NORA GONZÁLEZ: Procedo a leer la referencia CU-002-2015.

“Para: Consejo Universitario.  
De: Junta Directiva FEUNED.  
Fecha: 12 de enero del 2015.  
Asunto: **Remisión de acuerdo**  
Código: **FEU-004-2015**

Mediante la presente se les transcribe acuerdo tomado por la Junta Directiva de la FEUNED en sesión ordinaria número **378**, capítulo II, artículo 1, inciso **C**, celebrada el 08 de diciembre del 2014:

Considerando:

1. La manifestación estudiantil realizada el cuatro de diciembre del dos mil catorce en conjunto con las Federaciones de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Instituto Tecnológico de Costa Rica y Universidad Estatal a Distancia en protesta por la violación a la autonomía del movimiento estudiantil de la UNED.
2. La participación de representantes estudiantiles de las Federaciones de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Instituto Tecnológico de Costa Rica y Universidad Estatal a Distancia durante la sesión 2392 – 2014 del Consejo Universitario de la UNED.
3. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2392 – 2014, artículo IV, celebrada el cuatro de diciembre del dos mil catorce.
4. El acuerdo tomado en firme por la Asamblea General Ordinaria de la FEUNED el pasado dos de noviembre del dos mil catorce donde claramente manifiestan el apoyo incondicional a su actual Presidenta y Representante Estudiantil ante el Consejo Universitario Isamer Sáenz Solís, así como el respeto por la autonomía del movimiento estudiantil de la UNED.
5. Lo indicado en el artículo cuarenta y siete del Estatuto Orgánico de la UNED.
6. Lo indicado en los artículos décimo Segundo, décimo noveno, vigésimo y vigésimo segundo del Estatuto de la FEUNED

**Se acuerda:**



1. Ratificar lo indicado por la asamblea general de estudiantes de la FEUNED en el acuerdo tomado en firme el pasado dos de noviembre del dos mil catorce en relación con la representación estudiantil ante el Consejo Universitario, el apoyo incondicional a nuestra Presidenta y representante estudiantil ante el Consejo Universitario Isamer Sáenz Solís y el respeto a la autonomía del movimiento estudiantil.

2. Esta Junta Directiva respalda que nuestra actual Presidenta será la única representante que irá al Consejo Universitario tal y como lo expreso la Asamblea General de la FEUNED, máximo órgano de la Federación de Estudiantes.

3. Reiterar que quien asiste a las sesiones del Consejo Universitario es Isamer Sáenz Solís, lo anterior en resguardo y respeto a los acuerdos tomados por la Asamblea General de la FEUNED, de ésta Junta Directiva y demás estudiantes, así como, del Estatuto de la Federación de Estudiantes de la UNED.

**ACUERDO EN FIRME.”**

t. **Nota de la vicepresidenta del Tribunal Electoral Universitario, en la que acuerda hacer la defensa legal en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2394-2014, Art. I, respecto al acuerdo tomado por el TEUNED en sesión 1008-2014 del 1 de agosto del 2014. REF. CU-049-2015**

LUIS GUILLERMO CARPIO: Procedo a leer la referencia 049-2015.

“30 de enero 2015  
TEUNED-005-15

Señores(as)  
Consejo Universitario  
Presente

Estimados(as) señores(as):

Por la presente le transcribo el acuerdo tomado en firme por este Tribunal en sesión extraordinaria 1038-20141 Art. I, celebrada el día de hoy viernes 30 de enero del año en curso.

**ARTÍCULO I. Punto Único.** Se analiza el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2394-2014 del 10 de diciembre de 2014, quedando en firme el día jueves 29 de enero de 2015, en la sesión 2399-2015, respecto al acuerdo tomado por el TEUNED en la sesión 1008-2014 del 1 de agosto de 2014.

Después de analizada la información enviada por la señora Natalia Amador Vega, Asistente Administrativa del Consejo Universitario al correo de la señora presidenta del TEUNED, Evelyn Siles García correspondiente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, el jueves 29 de enero de 2015, en la sesión 2399-2015, respecto al acuerdo tomado por el TEUNED en la sesión 1008-2014 del 1 de agosto de 2014.

Se incorpora a la sesión la señora Sandra María Barboza Sancho, a las 11 y 30 minutos

### **Considerando**

- a) El artículo 52 del Estatuto Orgánico que a la letra dice: El Tribunal Electoral Universitario (TEUNED) es el órgano superior de la UNED en materia electoral (...) Sus fallos serán inapelables. (el destacado no es del original)
- b) Dentro de la Universidad no existe una segunda instancia para la revisión de los acuerdos y resoluciones de este Tribunal en materia electoral.
- c) El artículo 63 del Estatuto Orgánico que textualmente dice: Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto.
- d) El resguardo que hace la Constitución Política de nuestro país en referencia a materia electoral donde confiere en su artículo 102, inciso 3 que a la letra dice: El Tribunal Supremo de Elecciones tiene las siguientes funciones: interpretar en forma exclusiva y obligatoria las disposiciones constitucionales y legales referentes a materia electoral y en lo que se refiere al artículo 121, inciso 1, constitucional le confiere la interpretación auténtica a la normas en materia electoral Esta misma atribución emanada del artículo 52 del Estatuto Orgánico referente a materia electoral, se consagra en el Reglamento Electoral en el artículo 10, inciso i) que a la letra dice: Interpretar en forma exclusiva y vinculante las disposiciones relativas a materia electoral universitaria, al TEUNED.
- e) El artículo 10, inciso e) del Reglamento Electoral Universitario, que a la letra dice: Proteger los derechos político electorales de la UNED en los diferentes procesos electorales universitarios a su cargo.

### **Se acuerda**

1. Con las facultades que le confiere el Estatuto Orgánico y el Reglamento Electoral al TEUNED, tomar las acciones jurídicas para garantizar la legalidad electoral y resguardar la independencia e institucionalidad de este órgano electoral.
2. Hacer la defensa legal en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, el jueves 29 de enero de 2015, en la sesión 2399-2015, respecto al acuerdo tomado por TEUNED en la sesión 1008, 2014 del 1 de agosto de 2014, en las instancias que correspondan.
3. Comunicar el acuerdo al Consejo Universitario, la Auditoría Interna y la Oficina Jurídica.

**ACUERDO FIRME Y UNÁNIME**

Sin otro particular

Giselle Gómez Avalos

Vicepresidenta TEUNED”

Nunca se supo cómo iban a demandar ellos a la UNED, porque ese fue el acuerdo aquí, que iban a tomar acciones legales contra la UNED.

Compañeros y compañeras, con este capítulo terminamos, les sugiero que el acuerdo que vayamos a tomar para todo esto, lo hagamos la próxima semana, por favor.

## **V. INFORMES DEL SEÑOR RECTOR Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

### **1. Informe de la señora Nora González sobre el foro “Pandillas Mara Salvatrucha: Origen, dinámica e intervención-contención en personas menores de edad”, realizado el pasado 4 de mayo en la UNED.**

NORA GONZALEZ: Quiero informar que la semana pasada asistí a un foro que me pareció muy interesante, fue después de la sesión del Consejo Universitario, inició a las 5:30 p.m.

El foro se llamó: “Pandillas y Maras: Origen, dinámica e intervención-contención en personas menores de edad”.

Con la ayuda de doña Sandra Madriz preparé un texto tipo informe y luego dar algunas percepciones sobre la temática.

La Cátedra de Ciencias Penales, coordinada por doña Sandra Madriz y la Cátedra de Gestión de Ciencias Policiales, coordinada por la compañera Karen Jiménez, ambas de la Escuela Ciencias Sociales y Humanidades, fueron las que organizaron este foro. Los participantes fueron las Licdas. Cintya Quirós Quesada, subjefe del departamento de Inteligencia Policial del Ministerio de Seguridad Pública.

Ella hizo una explicación bastante exhaustiva sobre la historia de las maras tanto a nivel internacional porque contrariamente lo que nosotros pensamos, las maras tuvieron un origen de personas básicamente salvadoreñas que migraron a los Estados Unidos y ahí en actitudes un poco xenofóbicas hacia los hermanos latinoamericanos, se organizaron en maras con todas las disposiciones externas para cubrirse entre ellos, pero no permitían que latinos que no hayan nacido ingresaran a ellas.

Empezaron a hablar de toda la evolución que fue teniendo eso, incluso hasta llegar hoy donde los códigos que ellos tienen para organizarse no se dan de forma tan manifiesta y tan evidente. Por ejemplo, ya no se tatúan tanto, ya no usan el

cabello de la misma manera que lo usaba antes, sino que utilizan códigos totalmente diferentes y a veces incluso es difícil reconocerlos.

También estuvo el señor Guillermo Arroyo Muñoz que es consultor, investigador del ILANUD, hizo una presentación interesante que abarcó el tema de derechos humanos y habló del tema de la violencia estructural y prácticas de prevención de la violencia.

También indicó que trabajar desde cualquiera de estos dos ámbitos implicaba un reconocimiento muy diferente del tema de los derechos humanos y de las responsabilidades sobre todo si se habla de la violencia estructural, la gran responsabilidad que tiene el Estado en generar ciertas condiciones de inseguridad y de incumplimiento e insatisfacción de derechos primarios de los derechos humanos que generan por efecto no intencional, violencia en las relaciones entre las personas y llevan a que tengan grupalidades o se afilien a grupalidades como las maras

También hubo una participación muy interesante de dos ex miembros de las pandillas de la mara salvatrucha. Ellos indicaron la razón por la cual fueron parte de esas grupalidades es porque eran adolescentes no incluidos en los grupos de los compañeros.

Indicaron todos los ritos de iniciación a los que se sometieron, incluso uno confesó delante de todo el cuerpo judicial y de las personas que habían del poder judicial en este foro, dijo que había cometido un delito y que había asesinado a una persona allá, pero que había un contexto en el cual lo había hecho.

Dijo que tuvo que irse de El Salvador porque se salió de las maras entonces o lo mataban las maras o la policía, porque la policía es parte de las maras, no es que sean solamente las maras en contra del sistema. Hay muchos funcionarios públicos y policías que son parte de las maras. Entonces, él reconoce eso y habla de que a pesar de que estamos tan cerca de El Salvador con Costa Rica, es increíble la libertad que siente para estar en este país, incluso estar presente en el foro y haber dicho lo que dijo.

La intervención de la Licda. Quirós consistió en el análisis técnico policial sobre el fenómeno histórico, social y policial de las maras en América Latina, se refirió a las formas de actuación.

La actividad culminó con la intervención de estos jóvenes y creo que es muy interesante que la UNED tenga este tipo de conversatorios en un auditorio tan lleno como estaba ese jueves.

Había muchas personas de instituciones públicas, de la fuerza policial y muchos funcionarios como tutores y eso me gustó. Generó una gran discusión y creería que el reto que tenemos en Costa Rica sobre el tema de la violencia es poder identificar y caracterizar las formas de violencia que hay y si las caracterizamos en

nuestro país, ver si, efectivamente, estamos trabajando la violencia, qué tipo de violencia.

Me gustó mucho la intervención de don Guillermo Arroyo que hizo la diferencia respecto a trabajar una violencia estructural, desde el Estado y las condiciones que se dan o se trabajaba en temas de prevención.

Es decir, vamos a hacer un programa para las personas de las zonas marginales de Costa Rica, no cometan delitos y se va a enseñar comunicación asertiva, y que eso lo ven como intervenciones de prevención, por decirlo de alguna manera, y no se modifican todas las condiciones de violencia estructural que podrían estar generando y caracterizando las formas de violencia en Costa Rica.

Ese es un foro que realmente muy interesante, las violencias en cada país y ciudad son muy distintas, las maras no es un problema fuerte en Costa Rica, hay algunas grupalidades que se unen para defenderse entre sí, pero son más mafias que maras, estrictamente hablando.

Quería informar al Consejo Universitario porque creo que fue un foro bastante interesante.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Que interesante. Aquí lo vi anunciado en el periódico La Nación, probablemente eso atrajo tanto público. Es muy reconfortante y leí uno de los argumentos que ellos esbozaban, sobre las dificultades que hay para hacer grupos de maras en Costa Rica porque hay una idiosincrasia que no calza con esa dinámica y que ellos puedan venir y hablar de esa manera es señal que todavía nos queda muchos rasgos de una nación democrática y que se respeta la libertad de expresión. Lo que entendido es que los persiguen donde vayan y esa es la parte oscura de esto.

Muy interesante el informe de doña Nora, gracias.

CAROLINA AMERLING: ¿Qué dijeron de la relación maras narcotráfico?

NORA GONZALEZ: Hay un vínculo estricto entre las maras y el consumo de drogas. Ellos siempre se han unido para cuidarse entre ellos, pero también para generar actividades que desde el derecho son actividades delictivas y muchas de ellas tienen que ver con el consumo y venta de drogas.

Es una característica más fuerte en la forma en que operan hoy las maras con respecto a antes porque cuando se hicieron sobre todo la mara salvatrucha y la M18, había un contexto político sobre todo en El Salvador que era muy violento que originó muchas migraciones y mucha de esa violencia y hay una relación directa entre maras, consumo y tráfico de drogas.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Muchas gracias, doña Nora.

Se da por terminada la sesión. Muchísimas gracias y buenas tardes.

\*\*\*

Se levanta la sesión al ser las diecisiete horas con treinta y dos minutos.

LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI  
PRESIDENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / EF / AS / KM / LP \*\*